



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados  
menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a  
la Intimidad.”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO

**AUTORES:**

Santos Peralta, Martin Javier (ORCID ID: 0000-0003-4978-7249)

Zeta Chapilliquen, Jhonny Joel (ORCID ID: 0000-0001-7955-2489)

**ASESOR:**

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID ID: 0000-0002-4814-9512)

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

TRUJILLO – PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

A Dios, por la sabiduría que nos ha dado,  
y a mis padres por el esfuerzo,  
dedicación y apoyo para poder cumplir  
con esta meta, fueron y son mi aliciente  
para seguir superándome.

## **Agradecimiento**

A nuestros padres, hermanos, amigos y todos aquellos profesionales que nos apoyaron muy afectuosamente para el cumplimiento de esta meta que marca el inicio de muchos logros más.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	17
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	17
3.3 Escenario de estudio .....	18
3.4 Participantes .....	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6 Procedimiento .....	19
3.7 Rigor científico .....	19
3.8 Método de análisis de datos .....	19
3.9 Aspectos éticos .....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES .....	45
REFERENCIAS .....	46
ANEXOS.....	



## Índice de tablas

Tabla 1: Naturaleza del Derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal – Abogados.....	21
Tabla 2: La adopción en menores de edad y el respeto a su intimidad – Abogados.....	23
Tabla 3: Criterio del tribunal constitucional respecto al acceso a la información personal y el derecho a la intimidad.....	24
Tabla 4: vulneración del derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación. – Abogados.....	25
Tabla 5: normas que aseguren la reserva de los datos de los menores adoptados. – Abogados.....	27
Tabla 6: Vulneración del derecho a la intimidad del menor adoptado por la anotación marginal en la partida de nacimiento primigenia. – Abogados.....	29
Tabla 7: Evitar la vulneración del derecho a la intimidad del menor adoptado. – Abogados.....	30
Tabla 8: Registro reservado de los reales datos de nacimiento del menor adoptado.....	32
Tabla 9: Vía adecuada para mantener en reserva los datos de nacimiento del menor adoptado.....	33
Tabla 10: factores que impiden mantener en un registro reservado de los reales datos de nacimiento del menor adoptado.....	34
Tabla 11: El acceso personal a la información o el derecho a la intimidad.	35
Tabla 12: afectación emocional en las personas que se enteran que son adoptadas – Psicólogos.....	37
Tabla 13: Reacciones mayores de las personas que se enteran que son adoptados – Psicólogos.....	37
Tabla 14: Tratamiento y costo de afectación emocional.....	38
Tabla 15: Registro reservado y afectación emocional.....	39

## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo determinar de qué manera la expedición de nueva acta de nacimiento y CUI influye en la protección del derecho a la intimidad en los adoptados menores de edad, esto en consecuencia que en la actualidad la nueva partida de nacimiento que se emite al adoptado, sigue teniendo el mismo Código Único de Identificación (CUI) al de la partida de nacimiento primigenia, más aún que según la Resolución Secretarial N° 20-2019/SGEN/RENIEC, señala que el Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN) es de carácter público. Para la siguiente investigación, se ha planteado una metodología de alcance descriptivo con enfoque cualitativo, toda vez que este tipo de investigación implica utilizar una gran variedad de textos, jurisprudencias, entrevistas, entre otros.

De acuerdo con el análisis realizado, se concluye que la sola emisión de una nueva acta de nacimiento a favor de los adoptados, no contribuye a la protección de su derecho a la intimidad. Por ello, la nueva acta de nacimiento que se emite a favor del menor de edad adoptado, debe ir acompañado de un nuevo CUI y que se debe crear un registro reservado de los datos reales del adoptado.

**Palabras clave:** Derecho a la Intimidad, Nueva Acta de Nacimiento, Código Único de Identificación (CUI), Adoptados menores de edad.

## **Abstract**

The present research aims to determine in which way the expedition of a new birth certificate and CUI influences the protection of the right to privacy in adopted minors, this is in consequence of the fact that the present, the new birth certificate emission to the adoptee continues to have the same Unique Identification Code (CUI) as the original birth certificate, even more than according to Secretary Resolution No. 20-2019 / SGEN / RENIEC, it indicates that the Unique Registry of Identification of Natural Persons (URINP) is of public character. For the following research, a descriptive methodology with a qualitative approach has been used, every time that this type of research involves the use of a wide variety of texts, jurisprudence, interviews, among others.

In accordance to the analysis carried out, it is concluded that the sole emission of a new birth certificate in favour of the adoptees, does not contribute to the protection of his or her right to privacy. For that, the new birth certificate that is emitted in favour of the adopted minor, must be accompanied by a New CUI and that a reserved record of the adoptee's actual data must be created.

Keywords: Right to Privacy, New Birth Certificate, Unique Identification Code (CUI), Adopted minors.

## I. INTRODUCCIÓN

Según el artículo 377°, del Código Civil Peruano, la adopción es la condición de hijo que adquiere el adoptado ante el adoptante, consecuentemente el adoptado deja de pertenecer a su familia consanguínea para integrar una nueva familia, gozando de todos los derechos al igual que el hijo consanguíneo, esta ficción legal es posible siempre y cuando un menor de edad haya sido declarado judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad, la salvedad existente en el artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes, es referente a que uno de los integrantes de un vínculo matrimonial tenga la calidad de madre o padre biológico de un niño, niña o adolescente, para que la pareja de este, pueda pedir la adopción, también puede pedir la adopción la persona que posea vínculo de parentesco con el niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sin la necesidad de que el menor sea declarado en desprotección familiar y adoptabilidad.

Es menester aclarar que la institución de la adopción, no nace en la necesidad que tienen los matrimonios o personas que no pueden concebir, sino en el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a vivir en una familia que le brinde protección, educación, salud y vestido, en esa misma línea, el Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo Para La Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o En Riesgo De Perderlos, en su Artículo 165°, se menciona que los niños tienen derecho a vivir en una familia idónea para desarrollarse íntegramente.

Según lo expuesto, Es de suma importancia que las instituciones que han participado en todo el proceso de adopción guarden absoluta reserva de la información en salvaguarda de la intimidad de la persona adoptada, de ahí la importancia del presente trabajo de investigación debido a que los datos personales de los adoptados no pueden estar expuestos a cualquier persona que los requiera, porque se violentaría el derecho a la intimidad de estas personas.

¿Qué es el derecho a la intimidad?, el derecho a la intimidad está consagrado tanto en normas nacionales como internacionales, de las cuales el concepto como tal, está casi idénticamente planteado en normas internacionales, como lo es en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana Sobre derechos Humanos, los cuales tienen como objeto de protección; la vida privada.

En cuanto a las leyes nacionales tenemos el inciso 7, del artículo 2°, de la Constitución Política del Perú, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar, en esa misma línea tenemos en el Artículo 14° del Código Civil Peruano que dice: (...) “la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona”, asimismo el Artículo 5°, del Decreto Legislativo Para La Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o En Riesgo De Perderlos, Decreto Legislativo 1297, dice: La actuación estatal debe garantizar el ejercicio de todos los derechos reconocidos en la legislación nacional a las niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a: (...) A la reserva de las actuaciones, la protección de su identidad y confidencialidad del procedimiento.

En ese orden de ideas se entiende que la intimidad son los actos privados de cada persona o familia, que dichos actos no deben salir, tanto de la esfera personal o familiar y que son protegidos por el derecho. Este derecho no puede ser ajeno a las entidades encargadas de procesar datos personales, que en el caso de inscripciones de nacimientos sería el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) el encargado de la protección de estos datos.

¿Qué es el RENIEC?, según el Artículo 183 de la Constitución Política del Perú, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un ente estatal, Que tiene como funciones principales; inscribir los hechos que tengan relevancia jurídica para el registro, tales como el nacimiento o la muerte de

una persona, el matrimonio, y otros actos que varíen el estado civil de esta, también se encarga de la depuración del registro de identificación.

Por tanto, las obligaciones del RENIEC nacen por mandato constitucional, y además se observa que el RENIEC se divide en dos registros: a) el Registro de Estado Civil y, b) el Registro Único de Identificación de Personas Naturales.

El Registro de Estado Civil (REC), según el Artículo 44°, de la Ley Orgánica del RENIEC, es el registro donde se inscriben los hechos vitales como el nacimiento o la defunción y, actos que modifican el estado civil de las personas como es el matrimonio.

Según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC, s.f.) El Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN), es el registro que contiene la información de todos los peruanos que cuentan con el Documento Nacional de Identidad, tanto mayores como menores de edad, en otras palabras, es una base de datos que está en constante actualización, debido a las inscripciones que se realizan en el Registro de Estado Civil (REC).

Ahora bien, habiéndose definido los dos registros, se observa que el Artículo 40° de la ley 26497, da cuenta que el Registro de Estado Civil es público, estableciéndose sus limitaciones en su reglamento contenido en el Decreto Supremo 015-98-PCM, que en su Artículo 4° dice; que si bien es cierto que el Registro de Estado Civil es público su limitación se encuentra en la información reservada.

Es menester, tomar atención al artículo 1° del Decreto Supremo 015-98-PCM, el cual dice: que el reglamento solo regula la inscripción de los hechos relativos al Estado Civil (REC), esto quiere decir que el Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN), no se encuentra regulado en este Decreto Supremo, por tanto el carácter excepcional del Artículo 4°, del Decreto Supremo 015-98-PCM, no tiene alcance regulatorio en el Registro

Único de Identificación de Personas Naturales (RUIPN), agregando a lo anterior se tiene la Resolución Secretarial N°.20-2019/SGEN/RENIEC, la cual dice que el RUIPN es de carácter público asimismo, la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859, dice: “El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un registro de carácter público”.

Por otro lado, el Artículo 379° del Código Civil Peruano, dice que la adopción se anota al margen de la partida original o primigenia para su posterior archivamiento, debiéndose expedir una nueva partida o acta de nacimiento, que para más abundamiento en el transcurso de la presente investigación se encontró un trato diferenciado en la emisión de la nueva partida de nacimiento del adoptado, que según **Reniec**, (2019), la nueva partida se expedirá en el formato celeste el cual no contiene el Código Único de Identificación (CUI), fundamentando la ausencia de este debido a que la partida primigenia ya contiene el CUI, a diferencia de la partida original que es de color verde y contiene el CUI.

El Código Único de Identificación (CUI), es otorgado desde el nacimiento, debido a que el centro de salud tiene la obligación de expedir el Certificado de Nacido Vivo (CNV)<sup>1</sup>, el CNV contendrá un número que vendría a ser el CUI<sup>2</sup>, el CNV es de presentación obligatoria para que se pueda tramitar el acta de nacimiento, acta que seguirá acogiendo el mismo número de CUI<sup>3</sup>. Posteriormente con el acta de nacimiento se tramita el Documento Nacional de Identidad (DNI) que contendría el mismo número de CUI, que también se le asignara este número al archivo personal<sup>4</sup>, según el Artículo 31°, de la ley 26497, Ley Orgánica del RENIEC, esto es debido al carácter invariable del Código Único de Identificación (CUI), el cual se conservará hasta la muerte de la persona.

---

<sup>1</sup> Ministerio de Salud - MINSA, (2020a). Implementación del Código Único de Identidad (CUI) en el Certificado de Nacido Vivo.

<sup>2</sup> Ministerio de Salud - MINSA, (2020b). Código Único de Identidad (CUI) en el Certificado de Nacido Vivo.

<sup>3</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – (MIMP, s.f.). La inscripción de nacimiento.

<sup>4</sup> DECRETO SUPREMO Nº 015-98-PCM. Artículo 87.- A cada DNI le corresponderá un CUI, que será el mismo que aparece como número del Archivo Personal del titular. El CUI se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona.

Agregando a lo anterior, tenemos que una persona antes de ser adoptada ya es titular del Código Único de Identificación (CUI), el cual contiene información sobre su vínculo filiatorio anterior, puesto que el CUI, es el mismo en el DNI y el acta de nacimiento, por lo cual sería necesario el archivo pasivo del acta original en el RUIPN, y la posibilidad de generar un nuevo CUI que figure en la nueva acta de nacimiento. Por tanto, se propone como **problema de investigación**: ¿De qué manera la expedición de nueva acta de nacimiento y CUI influye en la protección del derecho a la intimidad en adoptados menores de edad?

Su justificación es social, puesto que los adoptados menores de edad deben de gozar de la plena protección de su intimidad, al carecer de esa protección estarían expuestos a problemas psicológicos o al bullying debido a que los niños son muy susceptibles a las presiones sociales. En lo académico esta investigación aportara a una mejor comprensión, entendimiento e importancia del derecho a la intimidad, la importancia de las normas registrales, también se busca contribuir con la concientización y empatía con las personas que pueden estar en situaciones de exposición de su intimidad.

**El objetivo general** es: Determinar de qué manera la expedición de nueva acta de nacimiento y CUI influye en la protección del derecho a la intimidad en adoptados menores de edad, y como **objetivos específicos**: **i)** Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal, **ii)** Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI, **iii)** Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.



## II. MARCO TEÓRICO

Según el artículo 379° del Código Civil Peruano, contempla la expedición de una nueva acta de nacimiento, para el caso de las adopciones de menores de edad, sin embargo, se hace énfasis que la adopción se anotará al margen de la partida primigenia, es así que es conveniente observar las tesis **internacionales** sobre el tema, según **Campoverde** (2011), en su tesis: "La Adopción en la Legislación Ecuatoriana" nos dice, que el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 323° trata sobre la inscripción en el Registro Civil en el cual se puede observar que la solicitud de adopción se inscribirá en el registro civil y, que conforme al artículo 176° del Código de la Niñez y Adolescencia, nos dice que el fallo que otorgue la adopción tiene que inscribirse en el Registro Civil, se cancele el registro original de nacimiento y, que se da cuenta de la adopción mediante una anotación marginal, consecuentemente se otorgará un nuevo registro en el que no se mencionará la adopción, es así que la presente investigación tiene como objetivo describir el proceso de adopción administrativa ante el proceso de adopción judicial, concluyendo que el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia protegen a los niños, niñas y adolescentes, por tanto concluye que las normas citadas son las adecuadas, siendo el objetivo principal incentivar la adopción mediante el entendimiento de las normas.

Según **Chinche** (2015), en su tesis: "Protocolos Para El Manejo De Expedientes Que Garanticen El Debido Proceso De Adopción Internacional De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Realizados Por La Unidad Judicial Primera De La Familia, Niñez Y Adolescencia Del Cantón Riobamba Permitiendo La Intervención De Las Unidades Técnicas De Adopción", tiene como objeto de su investigación saber si se cumple con el debido proceso en la adopción internacional siendo esta una investigación de tipo descriptivo y de campo, para lo cual utilizó los siguientes instrumentos de investigación: Guía de observación, Cuestionarios de las encuestas y, Cuestionario de entrevista, concluyendo que las unidades técnicas de adopciones no cuentan

con los debidos protocolos para tratamiento de expedientes, por lo cual siguen parámetros generales del programa general de adopciones.

Según **Carvalho** (2019), en su tesis: El Principio Constitucional Del “Interés Superior Del Niño” En Los Procesos De Adopción Nacional En Bolivia, Tiene por objetivo identificar los dispositivos normativos en los procesos de Adopción aplicando el principio del Interés Superior Del Niño, siendo este un trabajo de investigación descriptivo cualitativo no experimental, utilizando la La técnica de recojo de información es el análisis argumentativo de la normativa nacional e internacional, Concluyendo que el principio del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en una guía rectora y reguladora de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano.

En cuanto al Derecho a la Intimidad, **Riascos** (1999), en su tesis: El Derecho a la intimidad, la visión iusinformática y el delito de los datos personales, concluye que el derecho a la intimidad personal y familiar tiene rango constitucional en la mayoría de países occidentales, teniendo por contexto, tutelar al máximo su protección con la intervencion del estado, así como de la sociedad en general, la investigación tiene como objetivos principales; el estudio, análisis y planteamientos teóricos y prácticos, sobre el tema, usando como punto de inicio la interpretación hermenéutica.

El derecho a la intimidad del adoptado es el punto central de la investigación, se observó que el Registro Único De Identificación De Personas Naturales (RUIPN) no le afectarían las limitaciones del Decreto Supremo 015-98-PCM, en cuanto a la información reservada de datos en adopciones de menores de edad, según su Artículo 4°. En esa misma línea se tiene que otros países tienen una protección más rigurosa de estos datos, tal es el caso de Estados Unidos en donde, ni el hijo, ni los padres adoptivos tienen acceso a la identidad de los padres consanguíneos, según **García y Linacero** (2006), en su trabajo de investigación “El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el Derecho comparado”, afirman que en Estados Unidos, terminado el proceso de adopción se emite una nueva partida de nacimiento redactándose los nombres de los adoptantes como padres del adoptado, asimismo la partida

de nacimiento primigenia se archiva en un expediente confidencial, de forma que nadie pueda acceder a la identidad de los padres adoptantes y el adoptado, por lo cual concluyen que en caso de conflicto entre los adoptados y adoptantes, uno en exigir su derecho a su origen biológico y el otro el de exigir su derecho de preservar su identidad, la restricción al acceso de sus datos, resulta constitucional por lo cual es admisible que se puedan acceder a estos datos por mandato judicial. El objetivo de este estudio es de mucha importancia, al acercarse al interés de los adoptados por saber sus raíces biológicas y como afecta sus vidas este proceso de búsqueda.

En cuanto el RENIEC, se ha dicho que se divide en dos registros, en ese sentido se tiene como **tesis nacional** a **Tapia** (2009), en su trabajo de investigación llamado; “El Registro único de identificación de personas naturales: en registro administrativo”, Siendo su objetivo explicar las características del Registro Único de Identificación de Personas Naturales, para determinar su régimen jurídico como un registro administrativo. Teniendo como resultado que un alto porcentaje de encuestados conocía del valor de sus datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad (DNI) por lo cual se negaban a entregar el DNI a un tercero con el cual no tengan afinidad, concluyendo que existen dos registros; el Registro De Estado Civil y el Registro Único De Identificación De Personas Naturales y aclara que estos registros tienen funciones y efectos distintos.

Una aproximación a lo que es, el derecho a la intimidad en Perú tenemos a, **Rojas** (2015), en su tesis; “Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona”, en la cual afirma, que la vida privada, integra una esfera íntima a la cual se le aúnan algunas circunstancias que sin ser íntimas o secretas deben ser respetadas para no alterar la tranquilidad de la persona, siendo el objetivo de la investigación lo referido a la vulneración de la libertad de expresión debido al adelanto informático ante un un procedimiento regulatorio que acontece en ineficaz, una de las conclusiones a las que se llegó fue que no existen instrumentos jurídicos eficaces para una correcta regulación, supervisión y fiscalización que resguarde la información íntima que es divulgada por medios

comunicación y medios informáticos. En esa misma línea, **Espinoza** (2018), en su tesis “El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano”, tiene como Ojetivo tratar de precisar, en el régimen jurídico peruano los mecanismos existentes que protegen el derecho a la intimidad, siendo una de sus conclusiones: Que observa cierto consenso en la doctrina, que considera que el derecho a la intimidad incluye aspectos vinculados con las relaciones paterno filiales y familiares, la vida conyugal, las relaciones sentimentales, la salud y enfermedades.

En cuanto a Bases **Teóricas** comenzaremos definiendo los conceptos afines al tema; Acta de Nacimiento, adopción y el Derecho a la Intimidad.

Según la página web del RENIEC, el **acta de nacimiento** y la partida de nacimiento son sinónimos debido al tratamiento que se da a ambas palabras, según el RENIEC (2021) La Partida de Nacimiento, es una herramienta jurídica que acredita vínculos de filiación, también acredita el nombre de una persona; además, otorga la nacionalidad peruana, entre otros, asimismo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), nos dice que la existencia de una persona se da mediante la inscripción en el Registro de Estado Civil mediante el otorgamiento de un acta de nacimiento comúnmente conocida como partida de nacimiento.

Según **Reniec**, (2019), nos dice que existen dos formatos de acta de nacimiento en los cuales se hace el asiento registral, la particularidad que tienen estos formatos es el color, pues existe un formato de acta de color verde que viene con el Código Único de Identificación (CUI) y, el otro formato es de color celeste y no contiene el CUI, la utilización de estos formatos es de acuerdo al color, es así que el color verde siempre va a ser el acta original o primigenia y, el color celeste se utiliza para los casos en que se tenga que hacer una anotación marginal en el acta original, como por ejemplo la adopción.

La página web del RENIEC no da mayor información respecto a la definición de acta o partida de nacimiento, sin embargo se ha creído conveniente mencionar la diferencia entre el Registro del Nacimiento y el Certificado de

Nacimiento, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (por sus siglas en inglés UNICEF), **Selim** (2019), nos dice que el certificado de nacimiento es el documento físico que el estado entrega a los padres o cuidadores, mientras que el registro de un nacimiento es el acto de anotar el nacimiento ante la autoridad correspondiente, en ese orden de ideas, el certificado es la prueba idónea que se ha producido el registro del nacimiento.

Por lo antes explicado, se tiene que el recién nacido tiene que ser inscrito en un registro, es así que el Certificado De Nacido Vivo (CNV) es primer documento donde se van asentar los datos del recién nacido, en dicho certificado se le otorgará por primera y única vez el Código Único de Identificación (CUI), según **RENIEC** (2021), el Código del Certificado de Nacido Vivo viene a ser el CUI, y que según el Artículo 31 de la Ley Orgánica del RENIEC, este código es invariable, en esa misma línea según el **RENIEC**, (2015), En el año 2002, se comenzó con la emisión del DNI a los menores de edad, para así asegurarles el acceso a los servicios sociales a través de identificación contenida en el DNI, este también sirve para poder difundir los datos de manera oportuna en caso de accidentes o secuestro del menor de edad, además también sirve para poder transitar en países como Bolivia, Colombia y Ecuador, sin necesidad de pasaporte o visa, el número de DNI será el mismo desde durante toda su vida.

Según **Calderón** (2019), En Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Perú y República Dominicana, los sistemas de identidad son únicos, este sistema genera una única entrada por ciudadano, desde la inscripción o desde la emisión del Certificado de Nacido Vivo (CNV), es así que cuando el usuario registre nuevos actos civiles, el registro se va actualizando.

En cuanto a **la adopción**, según **Gardner** (1982), nos retrotrae hasta épocas bíblicas aludiendo al profeta más importante del judaísmo, Moisés, quien fue adoptado por la princesa egipcia Termutis hija del Faraón tras ser abandonado en el río Nilo, haciendo referencia que la adopción es tan antigua como la Biblia, en ese sentido la adopción fue informal por mucho tiempo, hasta que en el estado de Massachusetts –**Estados Unidos**- entro en vigor los primeros

estatutos que formalizaban la adopción en el año 1855. Medio siglo después, como medida de protección tanto para los padres adoptivos, biológicos y también al adoptado, los estados comenzaron a sellar los registros de adopción y de nacimiento.

Para los autores de la presente investigación, la adopción es el derecho que tienen los niños y adolescentes para poder integrar una familia, que crea un vínculo jurídico artificial y, procura semejar lo máximo posible a una familia consanguínea, según el ordenamiento Jurídico **Nacional**, **Varsi** (2013), afirma que jurídicamente hay diversas opiniones doctrinales para poder dar una definición a la adopción de las cuales a destacado tres criterios; primero que la adopción es un acto jurídico ya que se crea la filiación; segundo es el cambio de filiación biológica a una filiación adoptiva que derivan del acto jurídico y tercero es el estado procesal de la adopción, por lo cual considera que la adopción es un acto jurídico familiar que busca igualar la vinculación consanguínea.

Según **Chávez** (2000), en el sistema jurídico peruano se da la adopción plena, la cual consiste, en que el menor de edad ya no pertenecería a su familia biológica extinguiéndose el parentesco con esta, es así que en la adopción goza de todos los derechos al igual que un hijo consanguíneo, desvinculándose totalmente de su familia consanguínea.

En cuanto al **Derecho a la Intimidad**, se destaca que nuestro ordenamiento jurídico y las normas internacionales amparan y protegen este derecho por lo cual se cree conveniente hacer una reseña histórica; según **Fernández** (como se citó en Rubio, 1999), reseña el origen de la protección del derecho a la intimidad; en 1890, se menciona por primera vez el derecho a la intimidad en un artículo que se publicó en la Harvard Law Review, el cual sería el nacimiento de un nuevo derecho, dicho artículo fue escrito por dos abogados de Boston; Samuel D. Warren y Luis D. Brandeis, tiempo después el Tribunal Supremo lo haría conocido en su jurisprudencia como el derecho “to be let alone”, que viene a ser el derecho personalísimo de estar solo, de gozar de un ambiente pacífico en lo que se refiere a su intimidad y, a obtener amparo legal de su privacidad y intimidad.

El derecho a la intimidad en el ordenamiento jurídico peruano, según **Rubio** (1999), es la constitución la que protege el derecho a la intimidad, dividiéndola; en intimidad personal y, intimidad familiar, la primera se refiere al ambiente exclusivo de sí mismo y, la segunda, se refiere al entorno familiar de las personas que viven dentro de un mismo hogar, en otras palabras; no se tiene que tomar el concepto de familia en sentido estricto, cuando se refiere a intimidad familiar.

Para **Cifuentes** (1999), Toda persona tiene aspectos de su vida que oculta o desea ocultar y que mantiene fuera del alcance de la curiosidad ajena.

Según **Varsi** (2014), La privacidad de una persona viene a ser una cadena de información intrínseca de la persona, que merece protección, para mantenerse libre de intromisiones ajenas, y así la persona pueda vivir de la mano con su interioridad.

**Fernández** (2012), Nos dice; que el equilibrio psíquico es elemental para que una persona haga su vida en la comunidad o sociedad, por tal motivo es fundamental que su vida íntima no quede expuesta ante terceros.

Según **Cifuentes** (1995), Afirma que existen dos dimensiones y, que se diferencian por el nivel de afectación, estas dimensiones serían la vida privada y la intimidad de la vida privada, en ese sentido la privacidad sería el género y la intimidad la especie, siendo la intimidad la parte más reservada, por ejemplo: ver televisión en casa es privado, pero no íntimo, en ese orden de ideas lo privado protege situaciones simples mientras que lo íntimo se refiere a proteger situaciones más graves.

Según **Zavala** (1982), La intimidad viene a ser un derecho personalísimo que protege los acontecimientos no conocidos de la vida de la persona y que esta se reserva para sí misma, que al mantener esta reserva la persona se asegura un buen desarrollo de su vida en sociedad.

Según **Guevara** (2004), Nos habla de tres dimensiones; a) la vida pública, en la cual la persona desarrolla su vida ante la vista de las demás personas, como por ejemplo en la vía pública, donde es imposible escapar o evitar que otras personas nos observen, b) la vida privada, viene a ser los lugares de estudio,

de trabajo y el hogar, en los cuales están fijados sus límites a través de sus paredes o muros, dentro de ella se mueven nuestros familiares o personas con cierto grado de afinidad y, c) la vida íntima, que está conformada por situaciones o hechos, que es solo de interés para el protagonista de los mismos y depende de este la disponibilidad que terceros se enteren de estos hechos.

En cuanto a la **Jurisprudencia Internacional**, se ha encontrado la **sentencia 127/2003**, del 30 de junio de 2003, emitida por el Tribunal Constitucional Español, en la cual se define el derecho a la intimidad como, que toda persona tiene derecho a guardar secretos, a que ninguna persona indague sobre su vida para que terceros sepan que somos o lo que hacemos, sean estas, personas particulares o poderes públicos y que estos últimos no repercutan o decidan los límites de nuestra vida privada y, así cada persona pueda guardar un espacio protegido de la curiosidad ajena, sin tener mayor relevancia el contenido de ese espacio. Como se ve el tribunal español a defino el derecho a la intimidad como las acciones intrínsecas de la persona que no expone ante terceros, dicha definición ha sido reiterada por la **sentencia 77/2009**, del 23 de marzo de 2009, emitida por el Tribunal Constitucional Español, en la cual hace referencia a tener un ambiente propio y privado, en relación a que otras personas no puedan conocer lo que sucede dentro de ese ambiente privado, que resulta ser necesario, debido a las costumbres culturales, y así poder mantener una mínima calidad de vida humana.

En lo referente a la **Jurisprudencia Nacional**, el Tribunal Constitucional ha emitido sentencias sobre el derecho a la intimidad, en las cuales ha definido el derecho a la intimidad, remitiéndose al artículo 2° inciso 7 de la Carta Magna, en la cual se menciona a aquel espacio o ambiente tutelado por el derecho, que al ser descubierto públicamente provocaría una aflicción psicológica en la persona. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00011-2004-AI, FJ. 37).

Según la Sentencia N° 06712-2005-HC/TC. Dice que la vida privada engloba o contiene el derecho a la intimidad, por lo tanto, se relacionan entre sí, en la



cual el derecho a la intimidad tiene una protección superior, considerándolo como un elemento impenetrable en la existencia de la persona.

El Expediente N° 1797-2002-HD/TC-Lima, nos dice; que si bien el hábeas data protege el derecho que tiene toda persona en solicitar la información que requiera a cualquier entidad pública, este derecho no es ilimitado puesto que encuentra sus límites en la información que afecten la intimidad personal y familiar, siendo así que las entidades públicas y privadas no suministren información que afecten la intimidad.

Se consideró incluir algunos **términos básicos**, que han sido utilizados en el transcurso de la presente investigación.

Según Harbitz y Benítez (2010), el **Acta de Nacimiento**, Viene a ser, el documento en el cual queda plasmado los datos del recién nacido, estos son; el día, lugar y hora del nacimiento, el nombre de los padres, la nacionalidad, por tanto, esta acta prueba la identidad legal de una persona.

**Acto Jurídico**, es “una manifestación de la autonomía de la voluntad generadora de relaciones jurídicas, pues además de crearlas, puede regularlas, modificarlas y extinguirlas” (Vidal, 2011, p. 57).

**Adopción**, es “la institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación” (Belluscio, 2004, p. 309).

El código civil peruano hace mención que la adopción se anotará al margen de la partida primigenia, por tanto, la **Anotación Marginal** según, Harbitz y Arcos (2013) es el acto de escribir un hecho con relevancia jurídica en el acta de nacimiento para dar constancia de la existencia de estos hechos, como lo es la adopción.

Para **Harbitz y Benítez** (2010) **asentar** es la acción de anotar los datos de una persona en un registro civil, por tanto, estos datos pueden quedar bien en un registro físico, como en un registro informático dentro de una base de datos donde se guardan uno a más archivos lógicos.

Según **Harbitz y Arcos** (2013) por medio del **Certificado de Nacido Vivo** se da constancia del nacimiento un niño, dicho certificado contendrá el día, hora,

lugar de nacimiento, el nombre de los progenitores entre otros datos. Este certificado es entregado por el profesional que atendió el parto o el personal que tiene la facultad para poder extenderlo.

El RENIEC asigna a cada ciudadano peruano el **Código Único de Identificación (CUI)**: desde su nacimiento hasta su muerte. En ese sentido **Harbitz y Arcos** (2013) afirma que tanto en Perú como en Guatemala el CUI es el único medio por el cual las personas pueden identificarse y que este contiene todos los datos personales, este código único es el que se encuentra en el DNI siendo este último el documento que sirve para celebrar todos los actos civiles y judiciales, constituyéndose en el único documento por el cual los ciudadanos pueden sufragar.

Como se ha expuesto en el párrafo anterior tenemos que el CUI es el continente de datos personales sin embargo, el CUI viene impreso en Documento Nacional de Identidad el cual es un documento público, en ese sentido, tenemos que algunos datos contenidos en el CUI pueden requerir de cierta confidencialidad como lo es el registro de nacimiento de un adoptado el cual se accede mediante el CUI, por tanto, se ha creído pertinente conceptualizar sucintamente el **Derecho a la Confidencialidad** que según **Harbitz y Arcos** (2013) afirma que es la reserva de datos y documentos, por medio de esta reserva se protege la privacidad e intimidad de las personas, esta reserva de datos se agota con mandato judicial o el consentimiento de la persona, a diferencia del derecho a la confidencialidad el **Derecho a la Intimidad** protege a las personas de las intromisiones externas en el ámbito íntimo de la persona.

Como se menciona en el párrafo anterior el derecho a la intimidad protege a la persona sin embargo el Código Civil peruano también menciona la intimidad dentro del grupo familiar, la familia según **Harbitz y Benítez** (2010) está integrada por dos a más personas y tienen afinidad por lazos de nacimiento, matrimonio y adopción. Por tanto, tenemos una intimidad personal, intimidad familiar, en ese sentido fuera del grupo familiar la persona forma una Identidad Social, que es entendida, en la forma en que una persona se identifica con un determinado grupo.

En Perú la mayoría de edad se alcanza a los 18 años es así que el **menor de edad** para **Harbitz y Benítez (2010)** es la persona que no ha llegado a la edad adulta legal, siendo la infancia y la adolescencia la que abarca la minoría de edad.

Los registros civiles son los encargados de emitir la **Partida de Nacimiento** de los recién nacidos, que según **Harbitz y Benítez (2010)** es el documento que otorga el registro civil y contiene los datos de la persona recién nacida.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica descriptiva, de enfoque cualitativo, ya que se ha recopilado datos concernientes al tema de investigación para así dar una descripción sobre la inscripción de la adopción, el derecho a la intimidad y, el funcionamiento del Registro Único de Identificación de Personas Naturales, según **Esteban** (2018), “El objetivo principal de la investigación básica descriptiva es seleccionar datos y, informaciones de características, propiedades y, aspectos o dimensiones de personas, agentes e instituciones de los procesos sociales, este tipo de investigación podría también llamarse investigación diagnóstica” (p. 2).

Diseño; no experimental, transversal, debido al espacio en el tiempo, en los cuales se recogen los datos, según **Rodríguez y Vargas** (2013), “los estudios transeccionales descriptivos nos presentan una perspectiva del estado de una o más variables en uno o más conjuntos de personas, objetos o indicadores en determinado momento”. (p. 7).

#### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

“Las categorías son los diversos valores, opciones, es la forma de catalogar conceptual o codificar un término o expresión de forma clara que no se preste para confusiones a los fines de determinada investigación” (Romero, 2005, p. 1).

La primera categoría es; el derecho fundamental a la intimidad, y como subcategoría, la Naturaleza Jurídica del derecho a la intimidad. Y como segunda categoría; el menor de edad adoptado, la que tiene como subcategoría, el Acta de nacimiento. Como tercera categoría se tiene el Registro reservado de datos que tiene por subcategoría el Asiento registral (Matriz de categorización en el Anexo 01)

### 3.3 Escenario de estudio

La investigación se centra en la emisión de una nueva acta de nacimiento con nuevo Código Único de Identificación para los adoptados, por lo cual el escenario de estudio fue el Distrito Judicial de Piura, en el cual se realizaron las entrevistas, según Taylor y Bogdan (1987) el lugar donde se va a realizar el estudio viene a ser el escenario, así también la facilidad o dificultad de acceder a dicho escenario.

### 3.4 Participantes

“La investigación cualitativa trabaja sobre muestras escogidas intencionalmente. El investigador elige personas y contextos. Entonces, se eligen personas y contextos desde los cuales puede instruirse mucho acerca del fenómeno”. (Mayan, 2001, p. 10)

De acuerdo al escenario se ha creído conveniente establecer dos grupos de participantes, el primer grupo integrado por 7 abogados litigantes y 2 abogados pertenecientes al Ministerio Público, en cuanto al segundo grupo está conformado por 3 psicólogos docentes.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según, **Centty** (2006), En la entrevista se tiene que seleccionar previamente a quienes se va a realizar, entendiéndose la entrevista como una plática por la cual se va conseguir datos concretos sobre la información, en esa misma línea, **Kerlinger y Lee** (2002), dice: “La herramienta más natural con la cual cotejar a la entrevista es el cuestionario. Cuestionario es un vocablo que se emplea casi para cualquier clase de instrumento que incluye preguntas o reactivos a los que responde una persona” (p. 636). En ese orden de ideas, la técnica utilizada en la investigación es: La entrevista utilizando como instrumento el cuestionario.

### **3.6 Procedimiento**

Debido a que se hicieron entrevistas a profesionales en Derecho y también profesionales en Psicología, se elaboraron dos cuestionarios, llegando al objetivo general mediante la comprobación de los objetivos específicos a través de recolección de datos y la entrevista.

### **3.7 Rigor científico**

Tres expertos han acreditado la validez del trabajo de investigación aprobando la coherencia y pertinencia del cuestionario de la entrevista, estos expertos son:

- Armando Arévalo Zeta (Doctor en Derecho y Ciencias Políticas).
- Carmen Calderón Nizama (Maestra con mención en Derecho Constitucional y Administrativo).
- Elvis Marlon Guidino Valderrama (Magister con mención en Docencia Universitaria)

### **3.8 Método de análisis de datos**

El análisis es elaborado después que todas las entrevistas se han completado. Las contestaciones a cada pregunta son estudiadas conjuntamente y cada pregunta puede ser considerada categoría. (Mayan, 2001, p. 23).

### **3.9 Aspectos éticos**

Los datos personales de los participantes del cuestionario han sido reservados y se ha protegido su identidad.

Se ha dado cumplimiento minucioso de las normas APA, logrando un rango inferior al 25% de similitud, por tanto, la presente tesis es de nuestra autoría.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Resultados

La presente investigación tiene como instrumento el cuestionario, el presente cuestionario ha sido dirigido a dos tipos de participantes:

El Instrumento I: dirigido a abogados familiarizados con el Derecho de Familia.

El Instrumento II: dirigido a Psicólogos que tratan problemas sociales y emocionales que pueden presentarse en los niños, niñas y adolescentes.

### **Objetivo Específico N° 1: Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal.**

Tabla 1: Naturaleza del Derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal – Abogados.

<b>Pregunta 1: ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?</b>	
<b>Entrevistado 1</b>	Salvaguardar nuestro derecho irrestricto a la persona humana. Su intimidad, sus costumbres, su sexo, sus actos, sus deseos, etc.
<b>Entrevistado 2</b>	Se refiere a que se prohíbe dar a conocer información de la vida íntima, se prohíbe brindar información que se considera de estricta privacidad.
<b>Entrevistado 3</b>	El derecho a la intimidad protege toda aquella información personal y familiar, donde nadie puede acceder a ello sin el consentimiento del titular.
<b>Entrevistado 4</b>	El derecho a la intimidad es de naturaleza protectora de los aspectos concernientes a la vida privada y que no se quieren



---

	dar a conocer a otras personas y, el derecho a la información es el derecho de las personas a obtener información sobre determinados aspectos para un buen desarrollo personal.
<b>Entrevistado 5</b>	El Derecho fundamental de las personas desde Derecho a la Intimidad llega al honor – imagen – fama – reputación. Es la información de cada persona como se pueda manejar el Derecho.
<b>Entrevistado 6</b>	Mediante el derecho a la intimidad se protege el derecho a la vida privada, Mientras que, por el derecho de acceso a la información, es un derecho que asiste a toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública.
<b>Entrevistado 7</b>	El derecho a la intimidad está referido a que nadie puede ser perturbado en aquello que considera que es de su estricta confidencialidad.
<b>Entrevistado 8</b>	Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
<b>Entrevistado 9</b>	Se debe considerar que el derecho a la intimidad, es un derecho que es personalísimo y por ende se debe respetar, y más en los casos de adopción, cuya finalidad, es de amparar al adoptado de gozar de una reserva de la información personal de sus orígenes.
<b>Interpretación</b>	Los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, asocian el derecho a la intimidad como un derecho que protege la vida privada, en ese sentido existe consenso entre los entrevistados para determinar que el derecho a la intimidad respecto a la información personal es de naturaleza personalísima, en cuanto al entrevistado 2, asocia el derecho a la intimidad respecto a la información personal con la prohibición al acceso de información personal.

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

---

Tabla 2: La adopción en menores de edad y el respeto a su intimidad – Abogados.

---

<b>Pregunta 2: ¿Considera Ud. que en los casos de adopción de menores de edad se debe respetar el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?</b>	
<b>Entrevistado 1</b>	Si, el derecho al respeto de la persona humana es general para todas las personas, no solo para los nacidos de una unión matrimonial o de hecho sino también para los menores dados en adopción, con mayor razón para ellos.
<b>Entrevistado 2</b>	Sí, puesto que la información de adopción del menor adoptado debe ser de reserva total a fin de prevenir algún tipo de afectación hacia el menor adoptado.
<b>Entrevistado 3</b>	Totalmente, la intimidad del menor sobre su información familiar debe ser reservada a toda costa para evitar que sea utilizada en contra del menor y así evitar cualquier prejuicio que vulnere la esfera psicológica del menor.
<b>Entrevistado 4</b>	Sí, puesto que es información netamente privada del menor adoptado y toda divulgación de la misma, podría generar un menoscabo en la salud física y psicológica del menor.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí, porque su estado de adoptado siempre se relaciona con su vida íntima; es más, solo puede informarse a las entidades lo que se considere pertinente.
<b>Entrevistado 6</b>	Sí, es más, la propia Constitución, prescribe que se exceptúa las informaciones que afectan la intimidad personal, posibilitándose así, que no se suministre información que afecten la intimidad personal y familiar.
<b>Entrevistado 7</b>	Sí, porque la intimidad personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el consentimiento de la persona.
<b>Entrevistado 8</b>	Si, es fundamental que se respete este derecho constitucionalmente reconocido.
<b>Entrevistado 9</b>	Se debe considerar que el derecho a la intimidad, es un derecho que es personalísimo y por ende se debe respetar, y más en los casos de adopción, cuya finalidad, es de amparar

---

---

	al adoptado de gozar de una reserva de la información personal de sus orígenes.
--	---

---

<b>Interpretación</b>	Existe consenso entre los entrevistados, en que se debe respetar la intimidad de los menores de edad adoptados sin embargo los entrevistados 3 y 4, resaltan el daño psicológico que se le puede causar al menor adoptado al exponer su privacidad, en cuanto a los entrevistados 5 y 6, hacen énfasis en que no se puede suministrar información personal y familiar del menor de edad adoptado.
-----------------------	---

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

---

Tabla 3: Criterio del tribunal constitucional respecto al acceso a la información personal y el derecho a la intimidad.

---

<b>Pregunta 3: ¿Conoce Ud. cuál es el criterio o concepto que establece el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?</b>	
---	--

---

<b>Entrevistado 1</b>	La Persona humana es el fin supremo de la sociedad, por ello se debe respetar y cuidar.
-----------------------	---

---

<b>Entrevistado 2</b>	Sí, toda vez que el Tribunal Constitucional con respecto al derecho a la intimidad, protege el derecho a la vida privada, rechazando aquellas intromisiones ilegítimas en la vida íntima o familiar de las personas.
-----------------------	--

---

<b>Entrevistado 3</b>	Si, dicho criterio está encaminado en la protección del derecho a la vida privada de todo individuo, rechazando toda intromisión de terceras personas que violen la vida íntima personal o familiar.
-----------------------	--

---

<b>Entrevistado 4</b>	Desconozco.
-----------------------	-------------

---

<b>Entrevistado 5</b>	El criterio que establece el Tribunal Constitucional es que considera que el Derecho a la Intimidad es un derecho inviolable que nadie puede mancillar el honor – honra de toda persona; y que lo protege.
-----------------------	--

---

<b>Entrevistado 6</b>	Si, en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°1797-2002-HD/TC, mediante el cual se indica que a través del habeas data comprende la capacidad de exigir jurisdiccionalmente la posibilidad de acceder a los registros de información, computarizados o no, cualquiera que sea su naturaleza, en los que se encuentren almacenados los datos de una persona.
<b>Entrevistado 7</b>	No.
<b>Entrevistado 8</b>	Desconozco.
<b>Entrevistado 9</b>	En muchas ocasiones el Tribunal Constitucional, ha realizado argumentos jurídicos que el derecho a la intimidad, es un derecho primordial donde el Estado no puede realizar la intromisión o la Comunidad no puede intervenir; salvo que el individuo lo autorice. Además, este derecho no es absoluto e ilimitado.
<b>Interpretación</b>	Los entrevistados 1,2,3,5 y 9 afirman que el criterio del Tribunal constitucional es el de proteger el derecho a la intimidad, por otro lado, los entrevistados 4, 7 y 8, desconocen dicho criterio, el entrevistado 6, hace referencia al Expediente N°1797-2002-HD/TC en el cual comprende la capacidad de exigir jurisdiccionalmente la posibilidad de acceder a los registros de información, computarizados o no.

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

**Objetivo Específico N° 2: Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI.**

Tabla 4: vulneración del derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación. – Abogados.

---

**Pregunta 4: ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?**

---

**Entrevistado 1** A mi concepto no, porque más bien se le está dando igualdad en su derecho al nacimiento e información de identificación.

---

**Entrevistado 2** Sí, puesto que es susceptible a que otras personas puedan tener acceso a dicha información a través del CUI del menor adoptado; ante ello, y a fin de proteger al menor se debe asignar un nuevo CUI una vez concretado la adopción, quedando a criterio de los padres adoptantes el comunicar al menor sobre la adopción, previa preparación psicológica para evitar alguna afectación de la misma.

---

**Entrevistado 3** Si, considero que una vez realizada la adopción se debe realizar el cambio respectivo en el acta de nacimiento y CUI pues así se evita que se divulgue el nacimiento del niño y el propio acto de la adopción que puede ocasionar problemas sociales. Quedando solo a discreción de los padres adoptantes el poner a conocimiento del menor el proceso de adopción. Siendo ya decisión del adoptado el acceder a su nacimiento de origen.

---

**Entrevistado 4** Si, porque la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona.

---

**Entrevistado 5** Sí, porque cuando se adopta ya se ha realizado un cambio y se debe tener un código donde se proteja el derecho de sus orígenes y también reserva de su adopción con un código especial.

---

**Entrevistado 6** Si, por ello considero necesario la implementación de un sistema mediante el cual se proceda con la nueva acta de nacimiento y el CUI, para así garantizar la protección del derecho a la intimidad del menor de edad adoptado.

---

**Entrevistado 7** Hay que tener en cuenta que si los progenitores deciden que no se revele su identidad en el proceso de adopción estarían

---

	haciendo uso de su derecho a la intimidad, sin embargo, ello atentaría con el derecho a la identidad que le corresponde al adoptado.
<b>Entrevistado 8</b>	Si, se vulnera el derecho fundamental a la intimidad.
<b>Entrevistado 9</b>	En el menor adoptado, si se puede considerar que sea la vulneración al derecho a la intimidad, respecto a que el acta de nacimiento conserve la misma acta y CUI, en razón que no debe conocer los orígenes de sus progenitores y por ello existe un registro donde debe reservarse la información.
<b>Interpretación</b>	El entrevistado 1, afirma que no se vulnera el derecho a la intimidad de los adoptados, Los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, consideran que, si se vulnera el derecho a la intimidad del menor adoptado al emitir el acta de nacimiento con el mismo Código Único de identificación, por otro lado, el entrevistado 7, sopesa entre el derecho a la intimidad de los progenitores contra el derecho a la identidad de los menores adoptados.

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

Tabla 5: normas que aseguren la reserva de los datos de los menores adoptados.  
– Abogados.

<b>Pregunta 5: ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.</b>	
<b>Entrevistado 1</b>	Si, el Estado debe dictar normas más contundentes a salvaguardar el derecho a la intimidad a los menores manteniendo la misma acta de nacimiento.
<b>Entrevistado 2</b>	Sí, pero estas normas deberían ser reforzadas puesto que hoy en día estas normas son vulneradas y la información del adoptado queda inmerso a ser de conocimiento público; ante ello, se deben implementar medidas que realmente protejan el

	proceso de adopción de una persona, en este caso del menor de edad.
<b>Entrevistado 3</b>	Sí, pero dichas disposiciones se quedan en meras intenciones. Pues se deberían reforzar dichas medidas en aras de salvaguardar la intimidad del menor.
<b>Entrevistado 4</b>	Si. la CPP en su inciso 7, art. 02 referido al derecho de toda persona a la intimidad personal y familiar y el artículo 14 del código civil sobre la necesidad del asentimiento para manifestar episodios de la vida personal y familiar de toda persona.
<b>Entrevistado 5</b>	No, porque se siguen empleando los mismos métodos de inscripción de un nacido y considero que se debe tener una inscripción aparte de los adoptados con un código.
<b>Entrevistado 6</b>	Considero que el Estado no cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado.
<b>Entrevistado 7</b>	No hay regulación al respecto.
<b>Entrevistado 8</b>	No, se cuenta con ninguna norma que ampare el derecho a la intimidad de los menores adoptados.
<b>Entrevistado 9</b>	Hasta la fecha existen normas que prohíben el acceso de la información personal del adoptado; sin embargo, es necesario que se cuente con una norma donde el adoptado pueda obtener la información de relevancia, como puede ser, el conocimiento de sus padres biológicos, antes de los 18 años, pero se tiene que disponer de una norma que coadyuve a tener límites para esta información.
<b>Interpretación</b>	Los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 9, afirman que el Estado si cuenta con normas que aseguran la reserva de la intimidad del menor adoptado pero que son normas que se deben reforzar, mientras que los entrevistados 5, 6, 7 y 8, aseguran que el estado no cuenta con normas específicas que aseguren la intimidad del menor adoptado.

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

Tabla 6: Vulneración del derecho a la intimidad del menor adoptado por la anotación marginal en la partida de nacimiento primigenia. – Abogados.

---

**Pregunta 6: ¿Considera Ud. que la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?**

---

**Entrevistado 1** Si, y no solamente vulnera su derecho a la intimidad, sino que a mi criterio es un acto de marginación al menor de edad.

---

**Entrevistado 2** Sí, puesto que dicha anotación de adopción queda susceptible a que cualquier persona que tenga acceso a esta acta de nacimiento tenga conocimiento de la misma, siendo además un peligro a que dicha información de adopción se haga público sin el consentimiento de los padres adoptantes, causando así un daño al menor de edad adoptado.

---

**Entrevistado 3** Sí, porque dicho proceso debe quedar totalmente reservado pues es un proceso el cual debe tener proceso los padres adoptantes y el menor. Y la sola anotación conlleva a que cualquier que acceda a dicha acta tendrá conocimiento del proceso de adopción al que se sometió al menor.

---

**Entrevistado 4** Sí, en razón que con dicha anotación terceras personas pueden tener acceso al acta primigenia y darse a conocer los orígenes del menor adoptado sin su consentimiento.

---

**Entrevistado 5** Sí, porque me parece que las anotaciones al margen son como una discriminación, más aún donde cualquier ciudadano pide y puede sacar información de las entidades que tiene la información del adoptado. Lo que sí puede ser es tener un código que solo sea para adopción.

---

**Entrevistado 6** Si, sin embargo, considero que ello es como una costumbre que se asume, por parte de las autoridades competentes, en este caso de Registro Civil.

---

**Entrevistado 7** No, pues al existir ello se estaría prevaleciendo el derecho a la identidad que tiene toda persona.

---



<b>Entrevistado 8</b>	Efectivamente se vulnera el derecho a la intimidad por tal motivo deberá plantearse que se realice una nueva partida de nacimiento con un nuevo CUI.
<b>Entrevistado 9</b>	Sí, porque el adoptado no debe conocer hasta los 18 años, sus progenitores o padres biológicos o información de sus orígenes, en consecuencia, la anotación marginal, le causaría la vulneración al derecho de intimidad.
<b>Interpretación</b>	Existe consenso en los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, porque consideran que se está vulnerando el derecho a la intimidad del menor adoptado con la anotación marginal en la partida de nacimiento, el entrevistado 7, considera que no se vulnera el derecho a la intimidad del menor adoptado puesto que este tiene derecho a saber de su identidad.

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

Tabla 7: Evitar la vulneración del derecho a la intimidad del menor adoptado. – Abogados.

**Pregunta 7: ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?**

<b>Entrevistado 1</b>	Que, se les asigne o crea una nueva acta de nacimiento o CUI, exclusivamente para ellos con sus respectivos datos de identificación sin ser marginados.
<b>Entrevistado 2</b>	La emisión de una nueva Acta de Nacimiento con un nuevo Código Único de Identificación, con los nombres de los padres adoptantes, y que esta acta primigenia quede en un archivo reservado donde solamente pueda tener acceso el menor interesado y/o los padres adoptantes cuando el menor de edad cumpla mayoría de edad.

<b>Entrevistado 3</b>	Lo que se debería realizar es emitir una nueva acta con los nombres de los adoptantes como padres del menor y el acta primigenia debe quedar en un legajo reservado al que pueda solamente acceder el menor interesado y/o los padres adoptantes.
<b>Entrevistado 4</b>	Que en los casos de menores adoptados el acceso a la información del acta de nacimiento sea restringida, debiendo tener el consentimiento del interesado.
<b>Entrevistado 5</b>	Yo considero que se tiene que haber un código protegido para las adopciones y con arreglo a una nueva acta de nacimiento.
<b>Entrevistado 6</b>	Una medida sería la elaboración de una nueva acta de nacimiento y CUI en favor del menor de edad adoptado y por parte de la autoridad competente.
<b>Entrevistado 7</b>	Se cuente con un registro reservado.
<b>Entrevistado 8</b>	Que, se emita una nueva partida de nacimiento con un nuevo CUI, a efectos de que en esta nueva partida de nacimiento aparezcan como padres los adoptantes.
<b>Entrevistado 9</b>	Que, se efectuó una normatividad que disponga, la estricta reserva de la información del menor adoptado, y dentro de ese marco normativo, se deben considerar que los padres adoptivos, tengan a bien velar por su derecho de intimidad del adoptado, al igual que el control de la información personal.
<b>Interpretación</b>	Los entrevistados 1, 2, 6 y 8, coinciden que se debe emitir una nueva partida de nacimiento con un nuevo Código Único de identificación, los entrevistados 3, 4, 7 y 9, concuerdan que debe haber un registro reservado para las adopciones de menores de edad, por otro lado, el entrevistado 5, propone un código protegido para las adopciones de menores de edad.

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

**Objetivo Específico N° 3: Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservando los reales datos de nacimiento del menor adoptado.**

Tabla 8: Registro reservado de los reales datos de nacimiento del menor adoptado.

---

**Pregunta 8: ¿Considera Ud. conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?**

---

<b>Entrevistado 1</b>	Sí, porque ello le daría al menor adoptado mayor seguridad y tranquilidad en su vida y no ser materia de burla o discriminación por parte de la sociedad; esa reserva sería muy importante.
<b>Entrevistado 2</b>	Sí, sería la mejor manera de proteger toda esta información del menor adoptado hasta que este cumpla mayoría de edad, y de esta manera se estaría protegiendo a que otras personas conozcan de dicha adopción, además que con ello se protege el adecuado desarrollo del menor adoptado.
<b>Entrevistado 3</b>	Si, para así evitar que terceros tomen conocimiento del acto. Y así evitar también que se pueda causar un menoscabo al correcto desarrollo del menor.
<b>Entrevistado 4</b>	Si. en aras de la protección del derecho constitucional que tiene toda persona a la intimidad personal y familiar.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí se puede realizar un registro propio con un código para establecer y mantener su nacimiento primigenio y su adopción, pero con un código diferenciado.
<b>Entrevistado 6</b>	Considero conveniente la medida de mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado, porque así se garantiza el derecho a la intimidad del mismo.
<b>Entrevistado 7</b>	Si, porque así se va a poder tener un mejor manejo sobre la intimidad personal y familiar, y ello nomas podrá tener acceso la persona que acredite tener el derecho de conocer.
<b>Entrevistado 8</b>	Si, porque esto permitirá, proteger su verdadera identidad, y que posteriormente no le cause perjuicio.
<b>Entrevistado 9</b>	Sí, es necesario que se siga contando con un registro de la información personal del adoptado, en razón que el menor

---

	adoptado por diversas situaciones jurídicas cuando son menores, solamente los padres adoptivos deben velar por su derecho a la intimidad y control de la información personal.
<b>Interpretación</b>	Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, consideran que si es conveniente mantener un registro reservado para proteger la intimidad del menor adoptado.

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

Tabla 9: Vía adecuada para mantener en reserva los datos de nacimiento del menor adoptado.

<b>Pregunta 9: ¿Considera Ud. que la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?</b>	
<b>Entrevistado 1</b>	Si, sería lo más conveniente porque le daría tranquilidad y seguridad a su vida.
<b>Entrevistado 2</b>	Sí, esta es la mejor manera de proteger la integridad del menor de edad adoptado.
<b>Entrevistado 3</b>	Sí, además que ello le daría una mejor estabilidad y una mejor calidad de vida.
<b>Entrevistado 4</b>	efectivamente, y esta reserva debe ser hasta que el menor adoptado cumpla la mayoría de edad y únicamente sea él o los padres adoptantes quienes tengan derecho al acceso de esta información.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí, porque protege su nacimiento y adopción. Además, para que sea protegido sus datos y el derecho a la intimidad.
<b>Entrevistado 6</b>	Si, opino que sería una vía adecuada para proteger el derecho a la intimidad del menor adoptado, la reserva de los datos reales del nacimiento del mismo.
<b>Entrevistado 7</b>	No, pues ello vulneraría el derecho a la identidad.

<b>Entrevistado 8</b>	Si, eso debe ser fundamental, para que se proceda a realizar la adopción de un menor y conservar la identidad de sus verdaderos padres.
<b>Entrevistado 9</b>	Es primordial que se proteja la información personal del menor adoptado, y dentro de esta medida la reserva de los datos de nacimiento del menor adoptado, es una prevención para que no se le vulnere sus derechos.
<b>Interpretación</b>	Los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 9, consideran que la reserva de los datos del menor adoptado en el acta de nacimiento viene a ser la vía adecuada para proteger su intimidad, el entrevistado 4, considera que esta reserva debe de finalizar cuando el adoptado cumpla la mayoría de edad, por otro lado, el entrevistado 7, considera que no es la vía adecuada debido a que va en contra del derecho del menor adoptado de conocer sus orígenes.

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

Tabla 10: factores que impiden mantener en un registro reservado de los reales datos de nacimiento del menor adoptado.

<b>Pregunta 10: ¿Cree Ud. que existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?</b>	
<b>Entrevistado 1</b>	Creo que no, creo que, si se puede hacer, solo debe proponerse y que se apruebe la ley en el congreso para su implementación. Sería beneficioso.
<b>Entrevistado 2</b>	No, debiendo considerar que el Estado Peruano a través de la Constitución Política, protege el derecho a la intimidad de la persona y su familia.
<b>Entrevistado 3</b>	No, pero debe proyectarse a una ley que asegure realmente la reversa del proceso de adopción del menor adoptado, a efectos de que no se divulgue esta información privada.
<b>Entrevistado 4</b>	Si. porque los registros civiles son públicos.

<b>Entrevistado 5</b>	Considero que se debe hacer un trabajo en conjunto RENIEC –MUNICIPALIDAD – PODER JUDICIAL, donde se codifique sólo las partidas de adopción.
<b>Entrevistado 6</b>	A mi criterio, no existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.
<b>Entrevistado 7</b>	Si, consideramos pues se desconocen las limitaciones que tiene todo derecho fundamental.
<b>Entrevistado 8</b>	Si, puesto que cualquiera puede acceder a sacar una partida de nacimiento de cualquier menor.
<b>Entrevistado 9</b>	Si existen factores, que implica la influencia para que se tenga una reserva de la información del adoptado, respecto a sus progenitores o padres biológicos; uno de esos factores es que existen menores que cuando ya tienen una edad donde reconocen la situación jurídica, ellos pretenden tener el acceso a dicha información y la administración o funcionario le permite acceder.
<b>Interpretación</b>	Los entrevistados 1, 2, 3, 5 y 6, afirman que no existen factores que impidan mantener un registro reservado ya que mediante un proyecto ley se puede proponer la iniciativa, los entrevistados 4, 7, 8 y 9 consideran que si existen factores que impiden mantener un registro reservado.

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

Tabla 11: El acceso personal a la información o el derecho a la intimidad.

<b>Pregunta 11: Ud. como operador del derecho ¿Qué derecho debe ponderar más: el acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?</b>	
<b>Entrevistado 1</b>	El derecho a la intimidad, es la que debe prevalecer.
<b>Entrevistado 2</b>	El Derecho a la Intimidad, teniendo en cuenta que siempre se debe proteger por encima de otros derechos la integridad física y psicológica de la persona.
<b>Entrevistado 3</b>	El derecho a la intimidad.

<b>Entrevistado 4</b>	Se debe tener en cuenta principalmente el derecho a la intimidad, porque es un derecho humano fundamental consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos. es esencial para la protección de la dignidad humana y constituye uno de los cimientos de cualquier sociedad democrática.
<b>Entrevistado 5</b>	El que debe ponderar es el Derecho a la Intimidad.
<b>Entrevistado 6</b>	En este caso corresponde se someta al test de proporcionalidad ambos derechos y considero que el derecho a la intimidad sopesa más respecto al acceso a la información.
<b>Entrevistado 7</b>	Consideremos que cuando existe la colisión de dos derechos fundamentales, se debe tener en consideración el interés superior del niño; es decir lo que es más conveniente para el menor.
<b>Entrevistado 8</b>	Debe ponderar el derecho a la intimidad.
<b>Entrevistado 9</b>	Por su mayor importancia, sería el derecho a la intimidad, por considerarse un derecho que es subjetivo; sin embargo, este derecho tiene un límite y conforme a la doctrina y jurisprudencia no son absolutos ni ilimitados; en ese sentido es pertinente señalar, que el individuo es quien debe autorizar la información sobre su intimidad personal o familiar, salvo mandato legal o autorización judicial, que interrumpe este derecho.
<b>Interpretación</b>	Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 consideran que el derecho a la intimidad es el que debe prevalecer por encima de los demás derechos, en entrevistado 7 considera que se debe tener en cuenta el interés superior del niño, el entrevistado 9 considera la importancia del derecho a la intimidad, pero recalca que este derecho tiene límites.

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

**En el aspecto psicológico del menor adoptado se consideró entrevistar a profesionales Psicólogos.**

Tabla N° 12: afectación emocional en las personas que se enteran que son adoptadas – Psicólogos

---

**Pregunta 12: En su experiencia profesional como psicólogo ¿Conoce Ud. si las personas que llegan a enterarse que son adoptados sufren alguna afectación emocional y/o psicológica?**

---

**Entrevistado 1** Si, por el rechazo de parte de ellos cuando se enteran por otros de la verdad.

---

**Entrevistado 2** Definitivamente, la estabilidad emocional de la persona se ve afectada cuando no se tiene un adecuado manejo de la información, la persona debe tener adecuada formación de conceptos y manejo de estos. Se puede afectar su autoestima, seguridad y también la imagen de sí mismo en la sociedad.

---

**Entrevistado 3** Sí, mayormente las personas presentan problemas emocionales, depresión e ira.

---

**Interpretación** Existe total consenso entre los tres entrevistado los cuales afirman que existe afectación emocional de las personas que se enteran que son adoptados.

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

Tabla N° 13: Reacciones mayores de las personas que se enteran que son adoptados – Psicólogos.

---

**Pregunta 13: De existir una afectación emocional y/o psicológica en la persona al enterarse que es adoptado, ¿puede llegar a tener reacciones mayores como: suicidarse, tener depresión, atentar contra su vida?**

---

**Entrevistado 1** Si no se le ha preparado emocionalmente si puede suceder ese tipo de reacción.

---

**Entrevistado 2** Depende mucho de la edad en que sucede y la exposición social a la que se ve sometido, como también debemos tener claro que los seres humanos tenemos niveles distintos del

---



	manejo del dolor, las emociones y las frustraciones y esto nos puede llevar a padecer las consecuencias mencionadas.
<b>Entrevistado 3</b>	Por supuesto que sí, sobre todo llegan a tener depresión.
<b>Interpretación</b>	El entrevistado 1, menciona que el adoptado debe tener una preparación previa. El entrevistado 2, menciona que depende de los factores como la edad y la sociedad. El entrevistado 3, menciona que es más posible llegar a la depresión, por tanto, existe consenso entre los entrevistados de la alta posibilidad de la existencia de reacciones adversas de parte del menor adoptado.

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

Tabla N° 14: Tratamiento y costo de afectación emocional.

<b>Pregunta 14: ¿La afectación emocional y/o psicológica sufrida por una persona al enterarse que es adoptado, es tratable? ¿Qué costo tiene?</b>	
<b>Entrevistado 1</b>	En el sector salud es gratuito, varía de manera particular de S/. 100.00 a más debiendo ser un aproximado de 10 sesiones.
<b>Entrevistado 2</b>	Muchas afecciones son tratables varían los tratamientos, personas con depresión severa pueden necesitar meses de sesiones de terapia para fortalecer la autoestima, aceptación así también el trauma por el abandono, las sesiones varían de 10 a 15 tomando en cuenta la colaboración de la persona (S/. 100.00 a S/.150.00 por sesión).
<b>Entrevistado 3</b>	Claro, las afectaciones que experimentan estas personas son tratables, mayormente se trabaja con psiquiatras y psicólogos (dependiendo del grado de afectación). Las sesiones para el tratamiento varían entre 10 a 15, y los costos van dependiendo del tratamiento que se les dé, que pueden ser de 100 soles a más por sesión.

---

<b>Interpretación</b>	Los tres entrevistados coinciden que estas afectaciones son tratables, y que el tratamiento es de 10 a 15 sesiones, cada sesión oscila entre los S/.100.00 a S/. 150.00.
-----------------------	--

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

Tabla N° 15: Registro reservado y afectación emocional.

---

**Pregunta 15: ¿Considera Ud. que se debe mantener en un registro reservado los reales datos de una persona adoptada a efectos de evitar alguna afectación emocional y/o psicológica?**

---

<b>Entrevistado 1</b>	Si, es mejor manejarlo de manera confidencial para evitar indiscreciones a largo plazo.
-----------------------	---

---

<b>Entrevistado 2</b>	Definitivamente esta información debe ser manejada por las personas adecuadas y debe ser comunicado a las personas en el momento adecuado con preparación y fortalecimiento del estado emocional para evitar un daño o incluso un daño en la vida emocional.
-----------------------	--

---

<b>Entrevistado 3</b>	Todas las personas reaccionamos de diferentes maneras, sin embargo, todos tenemos derecho a saber quiénes y de donde somos, es por ello que se debe trabajar la parte emocional, iniciar con el proceso de adaptación con estas personas que desconocen su situación.
-----------------------	---

---

<b>Interpretación</b>	Los entrevistados 1 y 2 están de acuerdo que se debe manejar un registro reservado de los datos del adoptado debido a posibles daños emocionales, el entrevistado 3, no está de acuerdo con la reserva de dicha información debido a que el adoptado tiene derecho a saber sobre su origen biológico.
-----------------------	---

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

## Discusión

La presente investigación tiene por Objetivo General; Determinar de qué manera la expedición de nueva acta de nacimiento y CUI influye en la protección del derecho a la intimidad en adoptados menores de edad, lo cual se logró mediante el desarrollo de los objetivos específicos, teniendo como técnica la realización de entrevistas a abogados entendidos en el tema de derecho de familia.

Como **objetivo específico N° 1** el cual se encuentra orientado en Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal, en lo que respecta a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 1, tabla 2, tabla 3, tabla 12 y tabla 13), mediante el cual se puso en evidencia que los mismos entrevistados consideran que el Derecho a la Intimidad protege la vida privada de la persona y la familia, llegándose a determinar que se debe respetar la intimidad de los menores de edad adoptados en cuanto a su proceso de adopción, ello con el fin de evitar alguna afectación emocional y/o psicológica en el menor adoptado al no estar debidamente preparado para asimilar este tipo de información. Esto se contrasta con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional, del Exp. N° 1797-2002-HD/TC en sus fundamentos 2 y 3, en el sentido que coincide al decir que el Derecho a la Intimidad lo que se protege es el derecho a la vida privada, llegando a tener el poder jurídico para rechazar todas aquellas intromisiones ilegítimas tanto en la vida íntima como en la familiar de las personas. Teniendo en cuenta lo referido por los entrevistados y el criterio por parte del Tribunal Constitucional con respecto al Derecho a la Intimidad, podemos decir que la función de este derecho es la de proteger cualquier irrupción que pueda realizarse en la esfera de la vida personal y familiar que la persona desea reservar del conocimiento ajeno de las intromisiones de terceros en contra de su voluntad.

En cuanto al **objetivo específico N° 2** tenemos que se encuentra orientado en Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad

adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI; de las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tabla 4, y tabla 6) se tiene que el entrevistado 01 y entrevistado 07, refieren que no se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI en razón a que el menor tiene el derecho a la Identidad; sin embargo, no compartimos esta posición por cuanto el menor adoptado podrá conocer sus orígenes cuando éste cumpla mayoría de edad previa preparación psicológica, llegando a concordar con lo indicado por la mayoría de los entrevistados al referir que sí se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación después de haberse concretado la adopción del menor, ello debido a las deficiencias que tiene el estado en cuanto al control de la protección de los datos del menor adoptado que es susceptible de ser puesto en conocimiento a terceras personas. Lo expuesto anteriormente coincide con Chávez (2000), que propone modificar el artículo 379° del Código Civil, referido al procedimiento de adopción, en el sentido que los padres adoptantes son quienes tienen la potestad de decidir el momento en que se le debe de dar a conocer al hijo adoptado su condición de tal, siendo además ellos a quienes les corresponde el derecho de hacerlo público, no siendo necesario señalarlo de manera explícita en un documento de identidad. En el mismo sentido, Zeballos (2012) en la exposición de motivos del Proyecto de Ley que modifica e incorpora artículos a la ley 29032, Ley que ordena la expedición de una nueva partida o acta de nacimiento cuando el reconocimiento de paternidad o maternidad se realiza con posterioridad a la fecha de inscripción, refiere que su objetivo es la de proteger la intimidad de las personas que han sido reconocidas a través de un acto jurídico (resolución judicial, reconocimiento voluntario, etc.) con posterioridad al acta de inscripción, dejando de lado la práctica de agregar marginalmente el reconocimiento en la partida en el que se inscribe a los menores, llegando a entenderse de este modo que se preserva la intimidad de los menores reconocidos.

En cuanto al **tercer y último objetivo específico**, el cual se encuentra orientado en Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado; se ha logrado determinar de las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase tabla 8, tabla, 9, tabla 10 y tabla 11), que para proteger la intimidad del menor adoptado, si es conveniente mantener en un registro reservado de los reales datos de nacimiento del menor, siendo este la vía adecuada para proteger este derecho fundamental y además, teniendo en cuenta las entrevistas realizadas a los psicólogos (Véase tabla 15) en su mayoría coinciden que resulta conveniente la reserva de este registro a efectos de evitar posibles daños emocionales y/o psicológicos. Esto se contrasta con la tesis de Chinche (2015), en el sentido en que según el principio de reserva en materia de adopción, los informes y estudios elaborados por las Unidades Técnicas de adopción son reservados y estos deberán ser archivados y conservados a fin de que se asegure este carácter y que únicamente podrán tener acceso a ello el adoptado cuando haya cumplido los dieciocho años de edad, los padres adoptivos y aquellas personas legitimadas para interponer la acción de nulidad de la adopción. En ese mismo sentido, lo expuesto coincide con la tesis de Carvalho (2019), en el sentido en toda aquella información en la que se vea involucrado a los niños y adolescentes, debe ser tratado bajo el principio de la privacidad, confidencialidad y reserva, toda vez que esta información puede comprometer la salud y el desarrollo del niño; asimismo, hoy en día existen muchos elementos de información que pueden atentar de manera grave contra la condición del menor, por lo que dicha información debe ser tratada por un personal especializado bajo las condiciones estrictas de reserva.

## V. CONCLUSIONES

El problema de investigación del presente trabajo fue: ¿De qué manera la expedición de nueva acta de nacimiento y CUI influye en la protección del derecho a la intimidad en adoptados menores de edad? Cuya respuesta es; que al emitir una nueva acta de nacimiento conteniendo un nuevo Código Único de Identificación si influye en la protección de la intimidad de un menor adoptado, puesto que el antiguo CUI, no estaría expuesto en los documentos que se emitan después de la adopción, abriendo la posibilidad que el acta primigenia quede contenido en un archivo reservado y así proteger lo máximo posible los datos de un menor adoptado.

**PRIMERO.** - Se llegó a la conclusión que el derecho a la intimidad es un derecho personalísimo, puesto que la intimidad de una persona es algo intrínseco y espiritual de esta, en la cual la persona no está dispuesta a compartir con nadie de su entorno, debido a esa actitud de la persona de guardar para ella misma ciertos aspectos de su vida deviene la importancia de respetar el derecho a la intimidad existiendo la salvedad o excepción que el titular de este derecho autorice o revele aspectos de su vida privada.

En caso de los menores de edad adoptados, su intimidad se debe proteger con más fuerza, debido al daño psicológico que se le podría ocasionar al menor de edad, siendo este uno de los factores desencadenantes de acciones del mismo menor, que atentarían contra su estado físico y psicológico.

**SEGUNDO.** - en cuanto a vulneración del derecho a la intimidad del menor adoptado, se concluye que se está vulnerando su derecho a la intimidad, puesto que el Código Único de Identificación viene a ser el mismo código de archivo del acta de nacimiento primigenia teniendo en cuenta que el acta primigenia contiene la anotación al margen.

Si bien es cierto que existen normas que protegen del derecho a la intimidad, también es cierto que estas no satisfacen de manera adecuada y específica la protección del derecho a la intimidad de los adoptados.

**TERCERO.** - sobre la necesidad de crear un registro reservado de los datos reales del adoptado se llegó a la conclusión que sería la vía más idónea para proteger el derecho a la intimidad de los adoptados, en salvaguarda del interés superior del niño que debe prevalecer sobre el derecho de acceso a la información, sobre todo cuando los datos son de importancia solo de los padres adoptivos, padres biológicos y el menor adoptado.

Es menester resaltar que la protección sería de los menores de edad, puesto que el adoptado al llegar a su mayoría de edad estaría en todo su derecho de saber sobre sus orígenes por tanto en este aspecto se concluye que el derecho a la protección de la intimidad de un menor adoptado no colisiona con el derecho a la identidad que toda persona tiene, más aún cuando la adopción en el Perú es una adopción plena es decir que tiene que parecerse lo máximo posible a una filiación natural.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO.** - Al Registro Nacional De Identificación Y Estado Civil (RENIEC), que debe tener en cuenta la protección de los datos de los menores de edad adoptados y brindar la mayor seguridad de estos datos, para lo cual se recomienda crear un registro reservado para las partidas que contienen la anotación de adopción al margen, para que solo tengan acceso a esta información los padres adoptivos, los padres biológicos y el adoptado cuando cumpla su mayoría de edad.

**SEGUNDO.** - Al Legislador, que al emitirse una nueva acta de nacimiento esta debería contener un nuevo Código Único de Identificación (CUI) y así evitar que el número de archivo o registro reservado sea el mismo código del Documento Nacional de Identificación, lo cual debe lograrse mediante una propuesta legislativa de modificación del artículo 31° de la ley Orgánica del Reniec, y así modificar el carácter invariable del Código Único de Identificación haciendo la excepción para los menores de edad adoptados.

**TERCERO.** - Al Registro Nacional De Identificación Y Estado Civil, que al emitir una nueva acta de nacimiento esta varia en un color diferente al color del acta primigenia y que para más abundamiento la nueva acta no contiene el CUI, existiendo un trato diferenciado además de dar a conocer tácitamente la condición de adoptado con tan solo observar el color de acta para lo cual se recomienda eliminar este trato diferenciado.



## REFERENCIAS

- Belluscio, A. (2004). *Manual de derecho de familia* (7ª edición actualizada y ampliada 1ª reimpresión ed., Vol. Tomo 2). Argentina: Editorial Astrea.
- Calderón, E. (2019). *Registros civiles y oficinas de identificación: Análisis y fichas de país*. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, D.C.: Sarah Schineller (A&S Information Specialists, LLC). doi:<http://dx.doi.org/10.18235/0001865>
- Campoverde, N. (2011). *La Adopción en la Legislación Ecuatoriana*. Universidad de Cuenca [Tesis previa a la obtención del Título de Abogado], Ecuador.
- Carvalho Alvarado, L. (2019). *El Principio Constitucional Del "Interés Superior Del Niño" En Los Procesos De Adopción Nacional En Bolivia*. Bolivia. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1095/2/TD-217.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. Obtenido de <https://scholar.google.es/citations?user=CILno2MAAAAJ&hl=es>
- Chavez, M. (2000). *Proyecto de Ley: "Modificación del Artículo 379° de Código Civil*. Perú.
- Chinche, D. (2015). *"Protocolos Para El Manejo De Expedientes Que Garanticen El Debido Proceso De Adopción Internacional De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Realizados Por La Unidad Judicial Primera De La Familia, Niñez Y Adolescencia Del Cantón Riobamba Permitiendo La Interv.* Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1321>
- Cifuentes, S. (1995). *Derechos personalísimos*. Argentina: Astrea.
- Cifuentes, S. (1999). *Elementos del derecho civil. Parte General* (4a edición, 2a reimpresión. ed.). Argentina: Astrea.
- Espinoza, J. (2018). *El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano [Tesis]*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/10160>

- Fernández, C. (2012). *Derecho de las personas*. (12ª edición ed.). Perú: Motivensa.
- García, L., & Linacero, M. (2006). *El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el Derecho comparado*. España. Obtenido de [https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/adopciones/adopInternacional/PUBLICACIONES/PDF\\_PUBLICACIONES/Derecho\\_del\\_adoptado\\_a\\_conocer\\_origenes.pdf](https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/adopciones/adopInternacional/PUBLICACIONES/PDF_PUBLICACIONES/Derecho_del_adoptado_a_conocer_origenes.pdf)
- Gardner, S. (13 de junio de 1982). Adoption: Should Records be Opened? *New York Times*. Obtenido de <https://www.nytimes.com/1982/06/13/nyregion/adoption-should-records-be-opened.html>
- Guevara, V. (2004). *Personas Naturales*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Harbitz, M., & Arcos, I. (2013). *Diccionario para registros civiles e identificación*. (B. I. Desarrollo, Ed.) Washington, D.C.: Sarah Schineller (A&S Information Specialists, LLC).
- Harbitz, M., & Benítez, J. (2010). *Glosario para registros civiles e identificación*. (I.- A. D. Bank, Ed.)
- Mayan, M. (2001). *Una introducción a los métodos cualitativos: Módulo de entrenamiento para estudiantes y profesionales*. (C. Cisneros, Trad.) Mexico. Obtenido de <https://sites.ualberta.ca/~iiqm/pdfs/introduccion.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. (s.f.). *la inscripción de nacimiento*. [https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi\\_nombre/partida.htm](https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi_nombre/partida.htm)
- Ministerio de Salud - MINSA. (07 de 02 de 2020). *Código Único de Identidad (CUI) en el Certificado de Nacido Vivo*. [https://www.minsa.gob.pe/cnv/popup/popup-07022020\\_2.jpg](https://www.minsa.gob.pe/cnv/popup/popup-07022020_2.jpg)
- Ministerio de Salud - MINSA. (07 de 02 de 2020). *Implementación del Código Único de Identidad (CUI) en el Certificado de Nacido Vivo*. Obtenido de [https://www.minsa.gob.pe/cnv/popup/popup-07022020\\_1.jpg](https://www.minsa.gob.pe/cnv/popup/popup-07022020_1.jpg)

- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil [RENIEC]. (2015). *Identidad digital. La identificación desde los registros parroquiales al DNI electrónico*. Perú: Reniec.
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil [Reniec]. (2019). *Procedimientos en Registros Civiles II*. Perú: Escuela Registral. Obtenido de [www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil [RENIEC]. (s.f.). *Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN)*. Obtenido de Padrón Electoral: <http://www.reniec.gob.pe/portal/adherentesElectoral.htm>
- RENIEC. (2021). *Obtener Partida de Nacimiento*. Recuperado el 16 de abril de 2021, de Plataforma Digital Única del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/340-obtener-partida-de-nacimiento>
- Riascos, L. (1999). *El Derecho a la Intimidad, La Visión Lusinformática y el Delito De Los Datos Personales [Tesis Doctoral]*. Universidad de Lleida, España. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=7857>
- Rodríguez, M., & Vargas, D. (2013). *Diseños no experimentales transeccionales*. Universidad Yacambú, Venezuela.
- Rojas, M. (2015). *Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona [Tesis Doctoral]*. Universidad Nacional de Trujillo , Perú. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5733>
- Romero, C. (junio de 2005). La Categorización Un Aspecto Crucial En La Investigación Cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), p113-118. <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/mod/resource/view.php?id=108830>
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993 (Vol. Tomo I)*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Selim, L. (18 de diciembre de 2019). *¿Qué es el registro del nacimiento y por qué es importante?* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. Obtenido de UNICEF Para cada infancia: <https://www.unicef.org/es/historias/registro-nacimiento-importante>
- Tapia, L. (2009). *El Registro único de identificación de personas naturales : en registro administrativo [Tesis de Magíster]*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/200>
- Taylor, S., & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: La búsqueda de significados*. (J. Piatigorsky, Trad.) España: Editorial Paidós.
- Varsi, E. (2013). *Tratado De Derecho De Familia: Derecho de la filiación* (Vol. Tomo IV). Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las Personas* (Primera Edición ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Vidal, F. (2011). *El Acto Jurídico* (Octava edición ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Zavala, M. (1982). *Derecho a la Intimidad*. Argentina: Abeledo-Perrot S.A.
- Zeballos Salinas, V. (2012). *Proyecto de Ley: Ley que modifica e incorpora artículos a la Ley 29032, Ley que ordena la expedición de una nueva partida o acta de nacimiento cuando el reconocimiento de paternidad o maternidad se realiza con posterioridad a la fecha de inscripción*. Perú.

## ANEXOS

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables de Estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Indicadores	Escala de medición	Instrumento
<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad.</p>	<p>El acta de nacimiento es el documento en el cual queda plasmado todos los datos del recién nacido, en dicha acta también figura el CUI, el cual viene a ser el número de identificación que se le otorga a una persona desde su nacimiento hasta su muerte.</p>	<p>Se analizará mediante la doctrina y la entrevista a varios especialistas del derecho, lo concerniente a la expedición de una nueva acta de nacimiento y CUI en adoptados menores de edad.</p>	<p><b>O. General</b> Determinar de qué manera la expedición de nueva acta de nacimiento y CUI influye en la protección del derecho a la intimidad en adoptados menores de edad.</p> <p><b>O. Especifico 1</b> Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal.</p> <p><b>O. Especifico 2</b> Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI.</p>	<p>Derecho fundamental a la intimidad</p>	<p>Naturaleza Jurídica</p>	<p>-Doctrina (Teorías)  -Jurisprudencia</p>	Nominal	Cuestionario de entrevista
<p><b>Variable dependiente</b></p> <p>implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad.</p>	<p>La intimidad viene a ser un derecho personalísimo que protege los acontecimientos no conocidos de la vida de la persona y que esta se reserva para sí misma.</p>	<p>Se analizará el derecho a la intimidad contenido en la Constitución Política del Perú y el Código civil y lo que implica su protección.</p>	<p><b>O. Especifico 3</b> Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.</p>	<p>Menor de edad adoptado</p>	<p>Acta de nacimiento</p>	<p>-Inscripción primigenia. -Anotación marginal -Inscripción nueva</p>		
				<p>Registro reservando</p>	<p>Asiento registral</p>	<p>-Certificado de Nacido vivo. -Partida de nacimiento. -Código Único de Identificación</p>		

Fuente: elaboración propia.

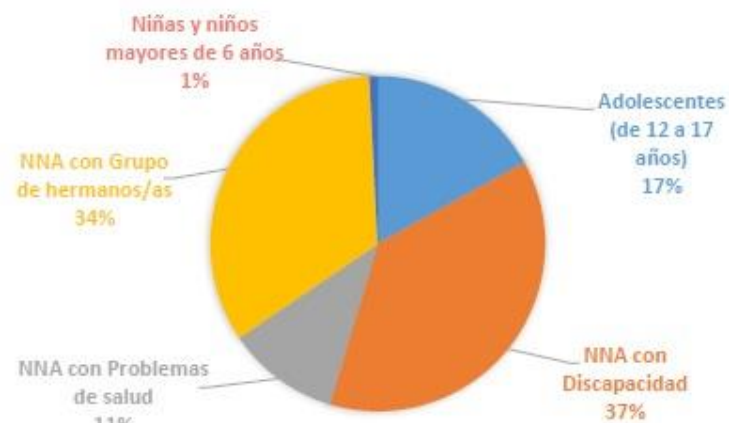
## ANEXO 02

### NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN ESPECIAL

Las adopciones especiales tienen el objetivo de acercar familias en lista de espera a niñas y niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos y hermanas, con problemas de salud y/o discapacidad.

Actualmente la estadística se encuentra representada del siguiente modo:

GRUPO DE REFERENCIA	TOTAL
Adolescentes (de 12 a 17 años)	64
NNA con Discapacidad	142
NNA con Problemas de salud	41
NNA con Grupo de hermanos/as	127
Niñas y niños mayores de 6 años	3
Interés Superior del Niño	0
<b>TOTAL</b>	<b>377</b>



## ANEXO 03

### NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) ADOPTADOS/AS A NIVEL NACIONAL

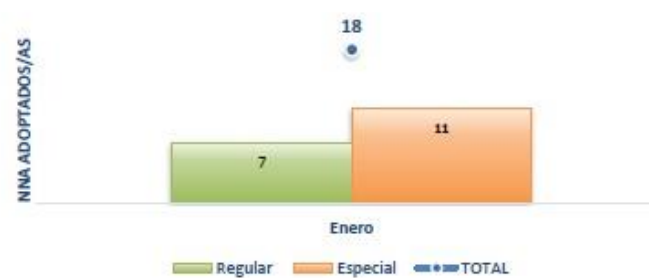
- NNA adoptados/as del año 2016 al 2020

TIPO DE ADOPCIÓN	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Regular	113	111	87	94	40	445
Especial	67	51	47	66	61	292
TOTAL	180	162	134	160	101	737



- NNA adoptados/as en el año 2021\*

TIPO DE ADOPCIÓN	Enero	TOTAL
Regular	7	7
Especial	11	11
TOTAL	18	18



\*Información del 1 de enero al 31 de enero de 2021  
Fuente y elaboración: Dirección General de Adopciones - MIMP

## ANEXO 04

### Código Único de Identidad (CUI) en el Certificado de Nacido Vivo

El código de CNV es reemplazado a partir de la fecha en mención por el CUI en la parte superior del certificado de nacido vivo tal como se indica en la imagen.



CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

**CODIGO DE CNV = CUI**

#### ANÁLISIS

- En general, el CUI mejora la identificación oportuna del recién nacido, permitiendo a los sistemas de salud monitorear la trazabilidad de cualquier evento sanitario o hecho vital en relación a la identidad.
- Facilita el intercambio de información en salud de manera interinstitucional, relacionada con la atención de salud del niño.
- Mejorar la adscripción del recién nacido a los servicios de salud relacionados con la prestación y aseguramiento.
- Facilita la certificación de la muerte en el caso del deceso temprano.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Que, con el objetivo de seguimiento y monitoreo de las actividades del niño, los establecimientos de salud, deben utilizar el código CUI como código único para identificación del menor hasta la presentación del DNI físico correspondiente, preservando el derecho de la atención.
- Queda de parte de los Establecimientos de Salud que atienden partos y que cuentan con una Oficina Registral Administrativa de RENIEC, gestionar la parte de comunicación al ciudadano o usuario, a fin de que el familiar logre concretar la inscripción del nacido de forma oportuna para la asignación del CUI en la constancia de nacimiento.



Fuente: [https://www.minsa.gob.pe/cnv/popup/popup-07022020\\_2.jpg](https://www.minsa.gob.pe/cnv/popup/popup-07022020_2.jpg)



# ANEXO 05

ACTA DE NACIMIENTO CON CUI (modelo)

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**  
**ACTA DE NACIMIENTO**

CUI N° \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

LUGAR DE OCURRENCIA: \_\_\_\_\_

SEXO: \_\_\_\_\_

TITULAR: \_\_\_\_\_

PADRE: \_\_\_\_\_

MADRE: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA DE REGISTRO OFICINA REGISTRAL: \_\_\_\_\_

DECLARANTE VÍNCULO: \_\_\_\_\_ Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

DECLARANTE VÍNCULO: \_\_\_\_\_ Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

REGISTRADOR CIVIL: \_\_\_\_\_

DNI N° \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Firma del Declarante: \_\_\_\_\_

Firma del Declarante: \_\_\_\_\_

Sello y Firma del Registrador: \_\_\_\_\_

ACTA DE NACIMIENTO SIN CUI (modelo)

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**  
**ACTA DE NACIMIENTO**

FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

LUGAR DE OCURRENCIA: \_\_\_\_\_

SEXO: \_\_\_\_\_

TITULAR: \_\_\_\_\_

PADRE: \_\_\_\_\_

MADRE: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA DE REGISTRO OFICINA REGISTRAL: \_\_\_\_\_

DECLARANTE VÍNCULO: \_\_\_\_\_ Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

DECLARANTE VÍNCULO: \_\_\_\_\_ Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

REGISTRADOR CIVIL: \_\_\_\_\_

DNI N° \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Firma del Declarante: \_\_\_\_\_

Firma del Declarante: \_\_\_\_\_

Sello y Firma del Registrador: \_\_\_\_\_



ACTA DE NACIMIENTO CON CUI

ACTA DE NACIMIENTO SIN CUI

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL  
**ACTA DE NACIMIENTO**

12°  
 Código Único de Identificación  
 CUI

FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: \_\_\_\_\_  
 LUGAR DE OCURRENCIA: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Patronímico		
Primer Apellido		
Segundo Apellido		
Nacionalidad		
Documento de Identidad		
Domicilio de la madre		

FECHA DE REGISTRO: \_\_\_\_\_  
 OFICINA REGISTRAL: \_\_\_\_\_  
 DECLARANTE DE / SERVIDOR: \_\_\_\_\_  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL  
 DISEÑO: \_\_\_\_\_  
 OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Para el Declarante: [ ] Para el Declarante: [ ] Para el Registrador: [ ]

Impresión Materna Impresión Paterna Impresión Materna

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL  
**ACTA DE NACIMIENTO**

FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: \_\_\_\_\_  
 LUGAR DE OCURRENCIA: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Patronímico		
Primer Apellido		
Segundo Apellido		
Nacionalidad		
Documento de Identidad		
Domicilio de la madre		

FECHA DE REGISTRO: \_\_\_\_\_  
 OFICINA REGISTRAL: \_\_\_\_\_  
 DECLARANTE DE / SERVIDOR: \_\_\_\_\_  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL  
 DISEÑO: \_\_\_\_\_  
 OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Para el Declarante: [ ] Para el Declarante: [ ] Para el Registrador: [ ]

Impresión Materna Impresión Paterna Impresión Materna

## ANEXO 06

### Inscripción de adopción

#### Nueva acta

Para esta nueva acta se utiliza el formato de acta de nacimiento sin CUI color celeste, teniendo en cuenta que el adoptado ya cuenta con un acta original.

6530774

FECHA DE NACIMIENTO 21 08 2011 HORA 11:54 AM

LUGAR DE OCURRENCIA J. MÓDULO 3AEN

09 CASABRECO 09 SAN IGNACIO

02 CHIRINOS

SEXO MASCULINO

LEONEL

BERNARDO

BERNARDO

BERNARDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 00169198

BETTY

CONDORI

QUISPE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 22461325

09 CASABRECO 09 SAN IGNACIO

02 CHIRINOS

FECHA DE REGISTRO 25 02 2014

09 CASABRECO SAN IGNACIO

02 CHIRINOS

DECLARANTE (S) PADRE

BETTY

CONDORI

QUISPE

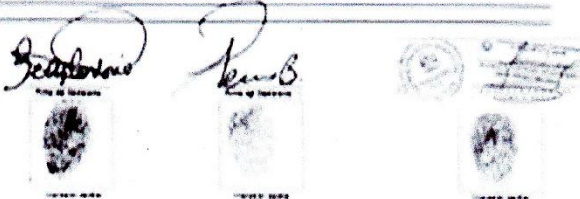
DECLARANTE (S) MADRE

PEDRO

BERNARDO

BERNARDO

REGISTRADOR (S) QUINONES AICHLANO AUVIA



En los rubros FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE OCURRENCIA y SEXO se traslada la información que contiene el acta original.

**ANEXO 07**

**GUÍA DE ENTREVISTA (Abogados)**

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Objetivo Específico 1:**

Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal.

**Preguntas:**

1. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

2. ¿Considera Ud. que en los casos de adopción de menores de edad se debe respetar el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

3. ¿Conoce Ud. cuál es el criterio o concepto que establece el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

**Objetivo Específico 2:**

Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI.

4. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?

5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.

6. ¿Considera Ud. que la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?

7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?

**Objetivo Específico 3:**

Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.

8. ¿Considera Ud. conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?

9. ¿Considera Ud. que la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?

10. ¿Cree Ud. que existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?

11. Ud. como operador del derecho ¿Qué derecho debe ponderar más: el acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?

**GUÍA DE ENTREVISTA (Psicólogos)**

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** .....

**Cargo:** .....

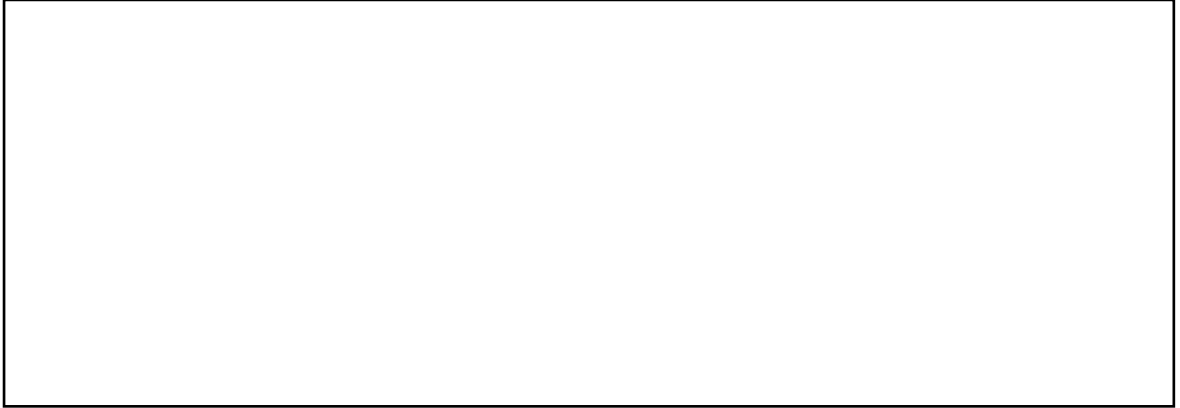
**Institución:** .....

**Preguntas:**

12. En su experiencia profesional como psicólogo ¿Conoce Ud. si las personas que llegan a enterarse que son adoptados sufren alguna afectación emocional y/o psicológica?



13. De existir una afectación emocional y/o psicológica en la persona al enterarse que es adoptado, puede llegar a tener reacciones mayores como: ¿suicidarse, tener depresión, atentar contra su vida?



14. ¿La afectación emocional y/o psicológica sufrida por una persona al enterarse que es adoptado, es tratable? ¿Qué costo tiene?



15. ¿Considera Ud. que se debe mantener en un registro reservado los reales datos de una persona adoptada a efectos de evitar alguna afectación emocional y/o psicológica?



**ANEXO 09**

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

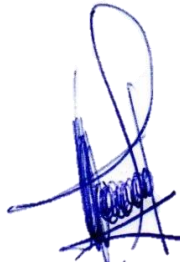
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Arévalo Zeta Armando
Grado Académico	Doctor en Derecho y Ciencias Políticas
Mención	
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Conoce Ud. ¿Cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?		<u>X</u>		¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?
2. Considera Ud. ¿Qué el estado de adoptado que puede tener un menor de edad esté relacionado con el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?		<u>X</u>		¿Considera Ud. que el estado de adoptado de un menor de edad esté relacionado con el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?
3. Conoce Ud. ¿Cuál es el criterio o concepto que se maneja en el tribunal constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?		<u>X</u>		¿Conoce Ud. cuál es el criterio o concepto que establece el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?
4. Considera Ud. ¿Qué se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?		<u>X</u>		¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?
5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.			<u>X</u>	
6. Considera Ud. ¿Qué la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?		<u>X</u>		¿Considera Ud. que la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?
7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?			<u>X</u>	
8. Considera Ud. ¿Qué resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?		<u>X</u>		¿Considera Ud. conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de

				nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?
9. Considera Ud. ¿Qué la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?		<u>X</u>		¿Considera Ud. que la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?
10. Cree Ud. ¿Qué existen factores que impidan mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?		<u>X</u>		¿Cree Ud. que existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?
11. Considera Ud. ¿Qué debe ponderar más el derecho al acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?		<u>X</u>		¿Considera Ud. que se debería ponderar más el derecho al acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?

**ANEXO 10**

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Calderón Nizama Carmen
Grado Académico	Maestra con mención en Derecho Constitucional y Administrativo
Mención	
Firma	

--	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Conoce Ud. ¿Cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?			<u>X</u>	
2. Considera Ud. ¿Qué el estado de adoptado que puede tener un menor de edad esté relacionado con el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?		<u>X</u>		Considera Ud. ¿Qué en los casos de adopción de menores de edad se debe respetar el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?
3. Conoce Ud. ¿Cuál es el criterio o concepto que se maneja en el tribunal constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?		<u>X</u>		Conoce Ud. ¿Cuál es el criterio que maneja el Tribunal Constitucional sobre el derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?
4. Considera Ud. ¿Qué se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?		<u>X</u>		¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?
5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.			<u>X</u>	
6. Considera Ud. ¿Qué la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?			<u>X</u>	
7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?			<u>X</u>	
8. Considera Ud. ¿Qué resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?		<u>X</u>		Considera Ud. ¿Qué resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales

				datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?
9. Considera Ud. ¿Qué la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado seria la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?			<u>X</u>	
10. Cree Ud. ¿Qué existen factores que impidan mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?			<u>X</u>	
11. Considera Ud. ¿Qué debe ponderar más el derecho al acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?		<u>X</u>		Ud. como operador del derecho ¿Qué derecho debe ponderar más el acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?

**ANEXO 11**

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....MUY INTERESANTE TEMA,BIEN PLANTEADO

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 Mgtr. Abog. Elvis Guidino Valderrama DOCENTE TUTOR INVESTIGADOR ABOGADO REG. 1417



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Conoce Ud. ¿Cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?			<u>X</u>	
2. Considera Ud. ¿Qué el estado de adoptado que puede tener un menor de edad esté relacionado con el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?			<u>X</u>	
3. Conoce Ud. ¿Cuál es el criterio o concepto que se maneja en el tribunal constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?			<u>X</u>	
4. Considera Ud. ¿Qué se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.			<u>X</u>	
6. Considera Ud. ¿Qué la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?			<u>X</u>	
7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?			<u>X</u>	
8. Considera Ud. ¿Qué resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?			<u>X</u>	
9. Considera Ud. ¿Qué la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?			<u>X</u>	
10. Cree Ud. ¿Qué existen factores que impidan mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?			<u>X</u>	
11. Considera Ud. ¿Qué debe ponderar más el derecho al acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?			<u>X</u>	

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** ALEX MARTIN QUEREVALU TUME

**Cargo:** ABOGADO DEFENSOR

**Institución:** INDEPENDIENTE

### **Objetivo Específico 1:**

Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal.

### **Preguntas:**

1. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Salvaguardar nuestro derecho irrestricto a la persona humana. Su intimidad, sus costumbres, su sexo, sus actos, sus deseos, etc.

---

2. ¿Considera Ud. que en los casos de adopción de menores de edad se debe respetar el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Si, el derecho al respeto de la persona humana es general para todas las personas, no solo para los nacidos de una unión matrimonial o de hecho sino también para los menores dados en adopción, con mayor razón para ellos.

3. ¿Conoce Ud. cuál es el criterio o concepto que establece el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

La Persona humana es el fin supremo de la sociedad, por ello se debe respetar y cuidar.

**Objetivo Específico 2:**

Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI.

4. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?

A mi concepto no, porque más bien se le está dando igualdad en su derecho al nacimiento e información de identificación.

5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.
-

Si, el Estado debe dictar normas más contundentes a salvaguardar el derecho a la intimidad a los menores manteniendo la misma acta de nacimiento.

6. ¿Considera Ud. que la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?

Si y no solamente vulnera su derecho a la intimidad, sino que a mi criterio es un acto de marginación al menor de edad.

7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?

Que, se les asigne o crea una nueva acta de nacimiento o CUI, exclusivamente para ellos con sus respectivos datos de identificación sin ser marginados.

### **Objetivo Específico 3:**

Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.

8. ¿Considera Ud. conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?

Sí, porque ello le daría al menor adoptado mayor seguridad y tranquilidad en su vida y no ser materia de burla o discriminación por parte de la sociedad; esa reserva sería muy importante.

---

9. ¿Considera Ud. que la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?

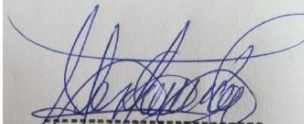
Si, sería lo más conveniente porque le daría tranquilidad y seguridad a su vida.

10. ¿Cree Ud. que existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?

Creo que no, creo que, si se puede hacer, solo debe proponerse y que se apruebe la ley en el congreso para su implementación. Sería beneficioso.

11. Ud. como operador del derecho ¿Qué derecho debe ponderar más: el acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?

El derecho a la intimidad, es la que debe prevalecer.



Alex Martín Querevalú Tume  
ABOGADO  
Reg. ICAP N° 4600

---

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: CARLOS IVAN PINDAY FIESTAS**

**Cargo: ABOGADO – GERENTE TITULAR**

**Institución: CAUSAS JUSTAS ABOGADOS Y ASOCIADOS**

### **Objetivo Específico 1:**

Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal.

### **Preguntas:**

1. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Sí, toda vez que el Derecho a la Intimidad se refiere a que se prohíbe dar a conocer información de la vida íntima, se prohíbe brindar información que se considera de estricta privacidad.

---

2. ¿Considera Ud. que en los casos de adopción de menores de edad se debe respetar el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Sí, puesto que la información de adopción del menor adoptado debe ser de reserva total a fin de prevenir algún tipo de afectación hacia el menor adoptado.

3. ¿Conoce Ud. cuál es el criterio o concepto que establece el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Sí, toda vez que el Tribunal Constitucional con respecto al derecho a la intimidad, protege el derecho a la vida privada, rechazando aquellas intromisiones ilegítimas en la vida íntima o familiar de las personas.

**Objetivo Específico 2:**

Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI.

4. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?

Sí, puesto que es susceptible a que otras personas puedan tener acceso a dicha información a través del CUI del menor adoptado; ante ello, y a fin de proteger al menor se debe asignar un nuevo CUI una vez concretado la adopción, quedando a criterio de los padres adoptantes el comunicar al menor sobre la adopción, previa preparación psicológica para evitar alguna afectación de la misma.

5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a
-

la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.

Sí, pero estas normas deberían ser reforzadas puesto que hoy en día estas normas son vulneradas y la información del adoptado queda inmerso a ser de conocimiento público; ante ello, se deben implementar medidas que realmente protejan el proceso de adopción de una persona, en este caso del menor de edad.

6. ¿Considera Ud. que la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?

Sí, puesto que dicha anotación de adopción queda susceptible a que cualquier persona que tenga acceso a esta acta de nacimiento tenga conocimiento de la misma, siendo además un peligro a que dicha información de adopción se haga público sin el consentimiento de los padres adoptantes, causando así un daño al menor de edad adoptado.

7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?

La emisión de una nueva Acta de Nacimiento con un nuevo Código Único de Identificación, con los nombres de los padres adoptantes, y que esta acta primigenia quede en un archivo reservado donde solamente pueda tener acceso el menor interesado y/o los padres adoptantes cuando el menor de edad cumpla mayoría de edad.

### **Objetivo Específico 3:**

Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.

8. ¿Considera Ud. conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?

Sí, sería la mejor manera de proteger toda esta información del menor adoptado hasta que este cumpla mayoría de edad, y de esta manera se estaría protegiendo a que otras personas conozcan de dicha adopción, además que con ello se protege el adecuado desarrollo del menor adoptado.

---



9. ¿Considera Ud. que la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?

Sí, esta es la mejor manera de proteger la integridad del menor de edad adoptado.

10. ¿Cree Ud. que existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?

No, debiendo considerar que el Estado Peruano a través de la Constitución Política, protege el derecho a la intimidad de la persona y su familia.

11. Ud. como operador del derecho ¿Qué derecho debe ponderar más: el acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?

El Derecho a la Intimidad, teniendo en cuenta que siempre se debe proteger por encima de otros derechos la integridad física y psicológica de la persona.

  
-----  
Carlos I. Pineda Fiestas  
ABOGADO  
REG. ICAS N° 347

---

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: IADIRA GARCIA LÓPEZ**

**Cargo: ABOGADA**

**Institución: ESTUDIO JURÍDICO ARMESTAR Y ABOGADOS**

### **Objetivo Específico 1:**

Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal.

### **Preguntas:**

1. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Si, puesto que el derecho a la intimidad protege toda aquella información personal y familiar, donde nadie puede acceder a ello sin el consentimiento del titular.

2. ¿Considera Ud. que en los casos de adopción de menores de edad se debe respetar el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Totalmente, la intimidad del menor sobre su información familiar debe ser reservada a toda costa para evitar que sea utilizada en contra del menor y así evitar cualquier prejuicio que vulnere la esfera psicológica del menor.

3. ¿Conoce Ud. cuál es el criterio o concepto que establece el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Si, dicho criterio está encaminado en la protección del derecho a la vida privada de todo individuo, rechazando toda intromisión de terceras personas que violen la vida íntima personal o familiar.

#### **Objetivo Específico 2:**

Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI.

4. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?

Si, considero que una vez realizada la adopción se debe realizar el cambio respectivo en el acta de nacimiento y CUI pues así se evita que se divulgue el nacimiento del niño y el propio acto de la adopción que puede ocasionar problemas sociales. Quedando solo a discreción de los padres adoptantes el poner a conocimiento del menor el proceso de adopción. Siendo ya decisión del adoptado el acceder a su nacimiento de origen.

5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a

la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.

Sí, pero dichas disposiciones se quedan en meras intenciones. Pues se deberían reforzar dichas medidas en aras de salvaguardar la intimidad del menor.

6. ¿Considera Ud. que la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?

Sí, porque dicho proceso debe quedar totalmente reservado pues es un proceso el cual debe tener proceso los padres adoptantes y el menor. Y la sola anotación conlleva a que cualquier que acceda a dicha acta tendrá conocimiento del proceso de adopción al que se sometió al menor.

7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?

Lo que se debería realizar es emitir una nueva acta con los nombres de los adoptantes como padres del menor y el acta primigenia debe quedar en un legajo reservado al que pueda solamente acceder el menor interesado y/o los padres adoptantes.

### **Objetivo Específico 3:**

Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.

8. ¿Considera Ud. conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?

Si, para así evitar que terceros tomen conocimiento del acto. Y así evitar también que se pueda causar un menoscabo al correcto desarrollo del menor.

9. ¿Considera Ud. que la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?

Sí, además que ello le daría una mejor estabilidad y una mejor calidad de vida.

10. ¿Cree Ud. que existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?

No, pero debe proyectarse a una ley que asegure realmente la reversa del proceso de adopción del menor adoptado, a efectos de que no se divulgue esta información privada.

11. Ud. como operador del derecho ¿Qué derecho debe ponderar más: el acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?

El derecho a la intimidad.



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: JORGE CARLIN ARÉVALO ZETA**

**Cargo: ABOGADO**

**Institución: MINISTERIO PÚBLICO**

### **Objetivo Específico 1:**

Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal.

### **Preguntas:**

1. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

EL DERECHO A LA INTIMIDAD ES DE NATURALEZA PROTECTORA DE LOS ASPECTOS CONCERNIENTES A LA VIDA PRIVADA Y QUE NO SE QUIEREN DAR A CONOCER A OTRAS PERSONAS Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES EL DERECHO DE LAS PERSONAS A OBTENER INFORMACIÓN SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS PARA UN BUEN DESARROLLO PERSONAL.

2. ¿Considera Ud. que en los casos de adopción de menores de edad se debe respetar el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

SI, PUESTO QUE ES INFORMACIÓN NETAMENTE PRIVADA DEL MENOR ADOPTADO Y TODA DIVULGACIÓN DE LA MISMA, PORDRÍA GENERAR UN MENOSCABO EN LA SALUD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DEL MENOR.

3. ¿Conoce Ud. cuál es el criterio o concepto que establece el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

NO. DESCONOZCO.

**Objetivo Específico 2:**

Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI.

4. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?

SI. PORQUE LA INTIMIDAD DE LA VIDA PERSONAL Y FAMILIAR NO PUEDE SER PUESTA DE MANIFIESTO SIN EL ASENTIMIENTO DE LA PERSONA.

5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.

SI. LA CPP EN SU INCISO 7, ART. 02 REFERIDO AL DERECHO DE TODA PERSONA A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y EL ARTICULO 14 DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE LA NECESIDAD DEL ASENTIMIENTO PARA MANIFESTAR EPISODIOS DE LA VIDA PERSONAL Y FAMILIAR DE TODA PERSONA-

6. ¿Considera Ud. que la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?

SI, EN RAZÓN QUE CON DICHA ANOTACIÓN TERCERAS PERSONAS PUEDEN TENER ACCESO AL ACTA PRIMIGENIA Y DARSE A CONOCER LOS ORÍGENES DEL MENOR ADOPTACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO.

7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?

QUE EN LOS CASOS DE MENORES ADOPTADOS EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO SEA RESTRINGIDA, DEBIENDO TENER EL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO.

### **Objetivo Específico 3:**

Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.



8. ¿Considera Ud. conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?

SI. EN ARAS DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODA PERSONA A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR.

9. ¿Considera Ud. que la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?

EFFECTIVAMENTE, Y ESTA RESERVA DEBE SER HASTA QUE EL MENOR ADOPATDO CUMPLADO LA MAYORÍA DE EDAD Y ÚNICAMENTE SEA ÉL O LOS PADRES ADOPTANTES QUIENES TENGAN DERECHO AL ACCESO DE ESTA INFORMACIÓN.

10. ¿Cree Ud. que existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?

SI. PORQUE LOS REGISTROS CIVILES SON PÚBLICOS.

11. Ud. como operador del derecho ¿Qué derecho debe ponderar más: el acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?

SE DEBE TENER EN CUENTA PRINCIPALMENTE EL DERECHO A LA INTIMIDAD, PORQUE ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN NUMEROSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. ES ESENCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONSTITUYE UNO DE LOS CIMIENTOS DE CUALQUIER SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

A square box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is stylized and appears to be a cursive name, possibly starting with a large 'S' or 'E'.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** JOSE CALIXTO SANDOVAL CHUNGA

**Cargo:** ABOGADO DEFENSOR

**Institución:** INDEPENDIENTE

### **Objetivo Específico 1:**

Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal.

### **Preguntas:**

1. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

El Derecho fundamental de las personas desde Derecho a la Intimidad llega al honor – imagen – fama – reputación. Es la información de cada persona como se pueda manejar el Derecho.

2. ¿Considera Ud. que en los casos de adopción de menores de edad se debe respetar el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Sí, porque su estado de adoptado siempre se relaciona con su vida íntima; es más, solo puede informarse a las entidades lo que se considere pertinente.

3. ¿Conoce Ud. cuál es el criterio o concepto que establece el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

El criterio que establece el Tribunal Constitucional es que considera que el Derecho a la Intimidad es un derecho inviolable que nadie puede mancillar el honor – honra de toda persona; y que lo protege.

**Objetivo Específico 2:**

Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI.

4. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?

Sí, porque cuando se adopta ya se ha realizado un cambio y se debe tener un código donde se proteja el derecho de sus orígenes y también reserva de su adopción con un código especial.

5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.

No, porque se siguen empleando los mismos métodos de inscripción de un nacido y considero que se debe tener una inscripción aparte de los adoptados con un código.

6. ¿Considera Ud. que la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?

Sí, porque me parece que las anotaciones al margen son como una discriminación, más aún donde cualquier ciudadano pide y puede sacar información de las entidades que tiene la información del adoptado. Lo que sí puede ser es tener un código que solo sea para adopción.

7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?

Yo considero que se tiene que haber un código protegido para las adopciones y con arreglo a una nueva acta de nacimiento.

### **Objetivo Específico 3:**

Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.

8. ¿Considera Ud. conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?

Sí se puede realizar un registro propio con un código para establecer y mantener su nacimiento primigenia y su adopción, pero con un código diferenciado.

9. ¿Considera Ud. que la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?

Sí, porque protege su nacimiento y adopción. Además, para que sea protegido sus datos y el derecho a la intimidad.

10. ¿Cree Ud. que existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?

Considero que se debe hacer un trabajo en conjunto RENIEC – MUNICIPALIDAD – PODER JUDICIAL, donde se codifique sólo las partidas de adopción.

11. Ud. como operador del derecho ¿Qué derecho debe ponderar más: el acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?

El que debe ponderar es el Derecho a la Intimidad.



Handwritten signature and date: Reg. 5383

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Juan Carlos Panta Fiestas**

**Cargo: Asistente de la Oficina de Secretaria General**

**Institución: Municipalidad Distrital de Vice**

### **Objetivo Específico 1:**

Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal.

### **Preguntas:**

1. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Mediante el derecho a la intimidad se protege el derecho a la vida privada, consiste en el poder jurídico de rechazar intromisiones ilegítimas en la vida íntima o familiar de las personas. Mientras que, por el derecho de acceso a la información, es un derecho que asiste a toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que corresponda.

2. ¿Considera Ud. que en los casos de adopción de menores de edad se debe respetar el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Sí, es más, la propia Constitución, prescribe que **se exceptúa las informaciones que afectan la intimidad personal**, posibilitándose así, que no se suministre información que afecten la intimidad personal y familiar.

3. ¿Conoce Ud. cuál es el criterio o concepto que establece el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Sí, en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el **Expediente N°1797-2002-HD/TC**, mediante el cual se indica que a través del habeas data comprende la capacidad de exigir jurisdiccionalmente la posibilidad de acceder a los registros de información, computarizados o no, cualquiera que sea su naturaleza, en los que se encuentren almacenados los datos de una persona.

#### **Objetivo Específico 2:**

Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI.

4. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?

Sí, por ello considero necesario la implementación de un sistema mediante el cual se proceda con la nueva acta de nacimiento y el CUI, para así garantizar la protección del derecho a la intimidad del menor de edad adoptado.

5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a

la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.

Considero que el Estado no cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado.

6. ¿Considera Ud. que la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?

Si, sin embargo, considero que ello es como una costumbre que se asume, por parte de las autoridades competentes, en este caso de Registro Civil.

7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?

Una medida sería la elaboración de una nueva acta de nacimiento y CUI en favor del menor de edad adoptado y por parte de la autoridad competente.

### **Objetivo Específico 3:**

Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.

8. ¿Considera Ud. conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?



Considero conveniente la medida de mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado, porque así se garantiza el derecho a la intimidad del mismo.

9. ¿Considera Ud. que la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?

Si, opino que sería una vía adecuada para proteger el derecho a la intimidad del menor adoptado, la reserva de los datos reales del nacimiento del mismo.

10. ¿Cree Ud. que existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?

A mi criterio, no existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.

11. Ud. como operador del derecho ¿Qué derecho debe ponderar más: el acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?

En este caso corresponde se someta al **test de proporcionalidad** ambos derechos y considero que el derecho a la intimidad sopesa más respecto al acceso a la información.

  
ABG. JUAN CARLOS PANTA FIESTAS  
REG. ICAP 5484

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Luis Henry Navarro Martinez  
Cargo: Fiscal Adhunto Provisional  
Institución: Ministerio Público

### Objetivo Específico 1:

Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal.

### Preguntas:

1. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Si, en el derecho a la intimidad este referido a que nadie pueda ser perturbado en aquello que considere que es de su estricta confidencialidad y que sólo y exclusivamente quede bajo su consentimiento y dominio.

2. ¿Considera Ud. que en los casos de adopción de menores de edad se debe respetar el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Si, porque la intimidad personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el consentimiento de la persona.

3. ¿Conoce Ud. cuál es el criterio o concepto que establece el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

No.

#### **Objetivo Específico 2:**

Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI.

4. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?

Hay que tener en cuenta que si los progenitores deciden que no se revelen su identidad en el proceso de adopción exteriorizan haciendo uso de su derecho a la intimidad, sin embargo, esto atenta con el Derecho a la identidad que le corresponde al adoptado.

5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.

No hay resolución al respecto

6. ¿Considera Ud. que la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?

No, pues al existir ello se estaría prevaleciendo el Derecho a la identidad que tiene toda persona.

7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?

se cuenta con un registro reservado.

### Objetivo Específico 3:

Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.

8. ¿Considera Ud. conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?

Sí, porque así se va a poder tener un mayor control sobre la intimidad personal y familiar, y ello no es posible tener acceso la persona que acredite tener el Derecho de conocer.

9. ¿Considera Ud. que la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?

No, pues ello vulneraría el Derecho a su identidad.

10. ¿Cree Ud. que existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?

Si, consideramos pues se desconocen la limitaciones que tiene todo Derecho Fundamental.

11. Ud. como operador del derecho ¿Qué derecho debe ponderar más: el acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?

Consideramos que cuando exista la colisión de dos derechos fundamentales, se debe tener en consideración al interés superior del Niño; es decir lo que es más conveniente para el menor.



44488777

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado:** MARIA ELIZABETH PUELLES GARCIA

**Cargo:** ADJUNTA DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

**Institución:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

### **Objetivo Específico 1:**

Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal.

### **Preguntas:**

1. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. La autoridad pública no podrá interferir en el ejercicio de este derecho salvo, como hemos visto, cuando la injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país.

2. ¿Considera Ud. que en los casos de adopción de menores de edad se debe respetar el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Si, es fundamental que se respete este derecho constitucionalmente reconocido

3. ¿Conoce Ud. cuál es el criterio o concepto que establece el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Desconozco

**Objetivo Específico 2:**

Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI.

4. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?

Si, se vulnera el derecho fundamental a la intimidad.

5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.

No, se cuenta con ninguna norma que ampare el derecho a la intimidad de los menores adoptados.

6. ¿Considera Ud. que la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?

Efectivamente se vulnera el derecho a la intimidad por tal motivo deberá plantearse que se realice una nueva partida de nacimiento con un nuevo CUI.

7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?

Que, se emita una nueva partida de nacimiento con un nuevo CUI, a efectos de que en esta nueva partida de nacimiento aparezcan como padres los adoptantes.

### **Objetivo Específico 3:**

Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.

8. ¿Considera Ud. conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?

Si, porque esto permitirá, proteger su verdadera identidad, y que posteriormente no le cause perjuicio.



9. ¿Considera Ud. que la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?

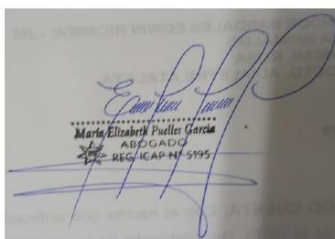
Si, eso debe ser fundamental, para que se procesa a realizar la adopción de un menor y conservar la identidad de sus verdaderos padres.

10. ¿Cree Ud. que existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?

Si, puesto que cualquiera puede acceder a sacar una partida de nacimiento de cualquier menor

11. Ud. como operador del derecho ¿Qué derecho debe ponderar más: el acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?

Debe ponderar el derecho a la intimidad



Handwritten signature of María Elizabeth Fuentes García, Abogada, with registration number RSG/ICAP-Nº 5195.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: RONALD ALFREDO RUIZ NUNURA**

**Cargo: ABOGADO**

**Institución: INDEPENDIENTE**

### **Objetivo Específico 1:**

Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal.

### **Preguntas:**

1. ¿Conoce Ud. cuál es la naturaleza del derecho fundamental al derecho a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Se debe considerar que el derecho a la intimidad, es un derecho que es personalísimo y por ende se debe respetar, y más en los casos de adopción, cuya finalidad, es de amparar al adoptado de gozar de una reserva de la información personal de sus orígenes.

2. ¿Considera Ud. que en los casos de adopción de menores de edad se debe respetar el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

Se debe considerar que el derecho a la intimidad, es un derecho que es personalísimo y por ende se debe respetar, y más en los casos de adopción, cuya finalidad, es de amparar al adoptado de gozar de una reserva de la información personal de sus orígenes.

3. ¿Conoce Ud. cuál es el criterio o concepto que establece el Tribunal Constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad respecto al acceso de la información personal?

En muchas ocasiones el Tribunal Constitucional, ha realizado argumentos jurídicos que el derecho a la intimidad, es un derecho primordial donde el Estado no puede realizar la intromisión o la Comunidad no puede intervenir; salvo que el individuo lo autorice. Además, este derecho no es absoluto e ilimitado.

#### **Objetivo Específico 2:**

Analizar si se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y Código Único de Identificación – CUI.

4. ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? ¿Por qué?

En el menor adoptado, si se puede considerar que sea la vulneración al derecho a la intimidad, respecto a que el acta de nacimiento conserve la misma acta y CUI, en razón que no debe conocer los orígenes de sus progenitores y por ello existe un registro donde debe reservarse la información.

5. ¿Cree usted que el Estado cuenta con normas que aseguren la reserva de los datos del menor de edad adoptado para evitar se vulnere su derecho a la intimidad al mantener la misma acta de nacimiento y CUI? Fundamente su respuesta.

Hasta la fecha existen normas que prohíben el acceso de la información personal del adoptado; sin embargo, es necesario que se cuente con una norma donde el adoptado pueda obtener la información de relevancia, como puede ser, el conocimiento de sus padres biológicos, antes de los 18 años, pero se tiene que disponer de una norma que coadyuve a tener límites para esta información.

6. ¿Considera Ud. que la anotación de la adopción al margen de la partida de nacimiento primigenia vulnera el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado? ¿Por qué?

Sí, porque el adoptado no debe conocer hasta los 18 años, sus progenitores o padres biológicos o información de sus orígenes, en consecuencia, la anotación marginal, le causaría la vulneración al derecho de intimidad.

7. ¿Qué idea nos podría dar para evitar que se vulnere el derecho a la intimidad del menor de edad adoptado al mantener la misma acta de nacimiento y CUI?

Que, se efectúe una normatividad que disponga, la estricta reserva de la información del menor adoptado, y dentro de ese marco normativo, se deben considerar que los padres adoptivos, tengan a bien velar por su derecho de intimidad del adoptado, al igual que el control de la información personal.

### **Objetivo Específico 3:**

Analizar si resulta conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado.

8. ¿Considera Ud. conveniente mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado? ¿Por qué?

Sí, es necesario que se siga contando con un registro de la información personal del adoptado, en razón que el menor adoptado por diversas situaciones jurídicas cuando son menores, solamente los padres adoptivos deben velar por su derecho a la intimidad y control de la información personal.

9. ¿Considera Ud. que la reserva de los reales datos de nacimiento del menor adoptado sería la vía adecuada para proteger su derecho a la intimidad?

Es primordial que se proteja la información personal del menor adoptado, y dentro de esta medida la reserva de los datos de nacimiento del menor adoptado, es una prevención para que no se le vulnere sus derechos.

10. ¿Cree Ud. que existen factores que impiden mantener en un registro reservado los reales datos de nacimiento del menor adoptado?

Si existen factores, que implica la influencia para que se tenga una reserva de la información del adoptado, respecto a sus progenitores o padres biológicos; uno de esos factores es que existen menores que cuando ya tienen una edad donde reconocen la situación jurídica, ellos pretenden tener el acceso a dicha información y la administración o funcionario le permite acceder.

11. Ud. como operador del derecho ¿Qué derecho debe ponderar más: el acceso personal a la información o el derecho a la intimidad?

Por su mayor importancia, sería el derecho a la intimidad, por considerarse un derecho que es subjetivo; sin embargo, este derecho tiene un límite y conforme a la doctrina y jurisprudencia no son absolutos ni ilimitados; en ese sentido es pertinente señalar, que el individuo es quien debe autorizar la información sobre su intimidad personal o familiar, salvo mandato legal o autorización judicial, que interrumpe este derecho.

  
Donald A. Ruiz Mora  
03646442

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dolly Yanel Novillo González  
Cargo: PSICÓLOGA  
Institución: F.S.I. 2 LETIRA

### Preguntas:

1. En su experiencia profesional como psicólogo ¿Conoce Ud. si las personas que llegan a enterarse que son adoptados sufren alguna afectación emocional y/o psicológica?

Por supuesto que sí, por el rechazo de parte ellos cuando se enteran por otros la verdad

2. De existir una afectación emocional y/o psicológica en la persona al enterarse que es adoptado, puede llegar a tener reacciones mayores como: ¿suicidarse, tener depresión, atentar contra su vida?

SI NO SE LE HA PREPARADO EMOCIONALMENTE  
SI PUEDE SUCEDER ESE TIPO DE REACCION

3. ¿La afectación emocional y/o psicológica sufrida por una persona al enterarse que es adoptado, es tratable? ¿Qué costo tiene?

SE LE PUEDE AYUDAR ES DE GRAN AYUDA,  
EL COSTO ES DEPENDIENTE; EN EL SECTOR  
SALUD ES GRATUITO, DE MANERA PARTICULAR  
PUEDE VARIAR DESDE 100 HASTA MAS,  
DEBIENDO HACERSE UN APROXIMADO DE 10 SESIONES

4. ¿Considera Ud. que se debe mantener en un registro reservado los reales datos de una persona adoptada a efectos de evitar alguna afectación emocional y/o psicológica?

SI ES MEJOR MANEJARLO DE MANERA CONFIDENCIAL  
PARA EVITAR INDISCRECIONES A LARGO PLAZO



Ps. Dolly Yanet Novillo Gonzales  
C.Ps.P. N° 34245



## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Claudia Gallardo Gallo.  
Cargo: Psicóloga Clínica.  
Institución: CDP. Centro de Hemodiálisis.

### Preguntas:

1. En su experiencia profesional como psicólogo ¿Conoce Ud. si las personas que llegan a enterarse que son adoptados sufren alguna afectación emocional y/o psicológica?

Definitivamente la estabilidad emocional de la persona se ve afectada cuando no se tiene un adecuado manejo de la información. La persona debe tener adecuada formación de conceptos y manejo de estos. Se puede afectar su autoestima, seguridad y también la imagen de sí mismo en la sociedad.



2. De existir una afectación emocional y/o psicológica en la persona al enterarse que es adoptado, puede llegar a tener reacciones mayores como: ¿suicidarse, tener depresión, atentar contra su vida?


Depende mucho de la edad en que sucede y la exposición social a lo que se ve sometida, como también debemos tener claro que los seres humanos tenemos niveles distintos del manejo del dolor, las emociones y frustraciones y esto nos puede llevar a padecer las consecuencias mencionadas.

3. ¿La afectación emocional y/o psicológica sufrida por una persona al enterarse que es adoptado, es tratable? ¿Qué costo tiene?

Muchas afecciones son tratables varían, los tratamientos. Personas con depresión severa puede necesitar meses de sesiones de terapia para fortalecer autoestima, aceptación así también el trauma por abandono. Las sesiones varían en 10 a 15 tomando en cuenta la colaboración de la persona (100 a 150 por sesión)

4. ¿Considera Ud. que se debe mantener en un registro reservado los reales datos de una persona adoptada a efectos de evitar alguna afectación emocional y/o psicológica?

Definitivamente esta información debe ser manejada por las personas adecuadas y debe ser comunicada a la persona en el momento adecuado con preparación y fortalecimiento del estado emocional para evitar un daño o incluso daño en la vida emocional.

  
Claudia Betty Galindo Galindo  
LIC. PSICOLOGIA  
C.P.P. N° 2845

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**La expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la expedición de nueva Acta de Nacimiento y CUI en adoptados menores de edad y su implicancia en la protección del Derecho a la Intimidad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

**Entrevistado: Felicita Anavelba Panta Ruiz**

**Cargo: Psicóloga**

**Institución: I.E N°14093 ABRAHAM RUIZ NUNURA**

### **Preguntas:**

1. En su experiencia profesional como psicólogo ¿Conoce Ud. si las personas que llegan a enterarse que son adoptados sufren alguna afectación emocional y/o psicológica?

Sí, mayormente las personas presentan problemas emocionales, depresión e ira.

2. De existir una afectación emocional y/o psicológica en la persona al enterarse que es adoptado, puede llegar a tener reacciones mayores como: ¿suicidarse, tener depresión, atentar contra su vida?


Por supuesto que sí, sobre todo llegan a tener depresión.

3. ¿La afectación emocional y/o psicológica sufrida por una persona al enterarse que es adoptado, es tratable? ¿Qué costo tiene?

Claro, las afectaciones que experimentan estas personas son tratables, mayormente se trabaja con psiquiatras y psicólogos (dependiendo del grado de afectación). Las sesiones para el tratamiento varían entre 10 a 15, y los costos van dependiendo del tratamiento que se les dé, que pueden ser de 100 soles a más por sesión.

4. ¿Considera Ud. que se debe mantener en un registro reservado los reales datos de una persona adoptada a efectos de evitar alguna afectación emocional y/o psicológica?

Todas las personas reaccionamos de diferentes maneras, sin embargo, todos tenemos derecho a saber quiénes y de donde somos, es por ello que se debe trabajar la parte emocional, iniciar con el proceso de adaptación con estas personas que desconocen su situación.

  
Felicita A. Panta Ruiz  
C.Ps.P. N° 27817